LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Resolución de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes al programa específico de formación para el empleo dirigido a las personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2020.

Esta convocatoria regional para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de acciones formativas dirigidas a desempleados tiene como objetivo cubrir las necesidades formativas de los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Mediante Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se establecen las bases del nuevo Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que tiene como finalidad principal que el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años o menores de 30 años pueda recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o período de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

En el desarrollo de dicho sistema se ha tenido en cuenta el nuevo marco financiero 2014-2020 de los Fondos Estructurales y de Inversión de la Unión Europea, estableciéndose la cofinanciación de gastos realizados en atención directa a jóvenes no ocupados y que no cursen estudios ni formación, a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8 contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores desempleados, que incluye los programas específicos de formación. Asimismo, en su artículo 11 contempla, entre la oferta formativa para trabajadores desempleados los programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación.

Dicha Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que en su Capítulo IV regula la oferta formativa para trabajadores desempleados.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, desarrolla el Real Decreto mencionado en relación con la oferta de formación profesional para el empleo, y regula las bases que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, o por cualquier otro procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la normativa de las administraciones competentes que permita la concurrencia entre entidades beneficiarias, de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación.

El artículo 18 de dicha Orden establece que para la participación de los jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en las acciones formativas dirigidas a desempleados no será necesaria la inscripción como demandante de empleo.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 17, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De igual modo, la convocatoria contempla la concesión de ayudas y becas a las personas jóvenes inscritas en la Lista Única de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Esta convocatoria tiene en cuenta la activa participación de los agentes sociales en el diseño, planificación, programación, seguimiento y evaluación de la oferta formativa.

Teniendo en cuenta la proximidad del cierre del ejercicio presupuestario 2020, así como la necesidad de iniciar cuanto antes los programas de formación debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Región de Murcia se hace necesario agilizar el procedimiento de concesión, considerando que concurren razones de interés público suficientes para aplicar el procedimiento de tramitación de urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. El hecho de que, atendiendo al artículo 6 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, sólo puedan ser beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria las entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para las especialidades formativas objeto de la formación, y que estas especialidades estén referenciadas en el Catálogo de Especialidades formativas previsto en el artículo 20.3. de la citada Ley 30/2015 de 9 de septiembre, tal y como queda establecido en el artículo 6.5.e) de dicha Ley, el trámite de urgencia no supone obstrucción alguna a la concurrencia, teniendo en cuenta, además, que la publicación de esta convocatoria es comunicada por el Servicio Regional de Empleo y Formación a cada una de las entidades dadas de alta en el Registro de Entidades, el mismo día en el que esta es publicada en el correspondiente BORM.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que atribuye a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación el Artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas del programa específico de formación para el empleo dirigido a las

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-00505690b34e7

personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 2020.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y bases reguladoras.

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas a personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, así como establecer las medidas de apoyo a la formación vinculadas a aquellas, correspondientes a la formación de oferta a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha ley, la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral; así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la su financiación, en adelante Orden de bases.

En lo no dispuesto expresamente en la presente Resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de la actividad subvencionada es mejorar las aptitudes y competencias profesionales de las personas jóvenes, en particular de aquellas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, a través de la formación, adecuando ésta al perfil o propuesta de actuaciones que se establezcan, en consonancia con las necesidades del mercado, mediante la planificación de la oferta formativa, con el objetivo de lograr la integración sostenible de los jóvenes en el mercado de trabajo.

Artículo 3. Programas y medidas objeto de la convocatoria.

1. Las actuaciones deberán garantizar de forma explícita el cumplimiento de los principios horizontales recogidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) 1303/2013, a saber:

- Fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Fomento de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

2. Serán subvencionables con cargo a esta convocatoria el programa de formación correspondiente a las actuaciones formativas dirigidas a personas jóvenes inscritas del artículo 1.3.b.1º de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

Las acciones formativas que se subvencionarán se clasifican en dos medidas:

- Medida 1. Acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad.

- Medida 2. Acciones formativas de idiomas. Región de Murcia Habla Idiomas.

3. Los alumnos participantes en las acciones formativas de los programas de formación subvencionados, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.b de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, podrán solicitar las ayudas y/o becas recogidas en el artículo 9 de esta convocatoria siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos para ello, estando supeditadas a las disponibilidades presupuestarias del Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante, SEF), y en los términos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 de esta convocatoria.

Artículo 4. Plazo de ejecución.

El plazo para la ejecución de las acciones subvencionadas será improrrogable hasta el 31 de marzo de 2022.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, así como los compromisos de prácticas profesionales no laborales de las acciones formativas no vinculadas a certificados de profesionalidad deberá realizarse, de igual forma, dentro del plazo indicado.

Artículo 5. Acciones formativas y sectores con carácter prioritario

1. Las acciones formativas con carácter prioritario a las que hace referencia el artículo 3.5 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el que se establece que se deberán especificar en cada convocatoria, son las que figuran en los Anexo I y II a esta resolución. Este anexo tiene como finalidad asegurar la idoneidad de los contenidos formativos a impartir en función del perfil o propuesta de actuaciones que se establezcan, junto con las necesidades y carencias formativas del mercado de trabajo, con la finalidad de proporcionar a los jóvenes aquella formación que pueda tener impacto real en sus posibilidades de inserción.

2. De igual forma, los sectores prioritarios quedan asociados a las ocupaciones o puestos de trabajo relacionados con las acciones formativas prioritarias recogidos en los anexos indicados en el apartado anterior a través de las correspondientes familias y áreas profesionales que estén relacionadas, siendo prioritarios los sectores productivos más afectados por la crisis ocasionada por la pandemia COVID-19.

Artículo 6. Participación en las acciones formativas.

1. Podrán participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria las personas que estén inscritas en la Lista Única de Garantía Juvenil al inicio de la acción formativa o en el momento en que se incorporen como alumnado a las acciones formativas. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, no se requerirá la inscripción en las oficinas de empleo como demandantes de empleo.

2. La participación del alumnado en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-00505690b34e7

3. El número de plazas por acción formativa presencial no podrá ser superior a 25 participantes en el caso de la modalidad presencial.

4. Las acciones de formación dirigidas a la impartición de varios módulos formativos correspondientes a un certificado de profesionalidad podrán incorporar alumnado, hasta un máximo del 25 por ciento del total de participantes previstos en la acción, que hayan realizado con evaluación positiva uno o varios módulos formativos de los integrados en la acción formativa y de las que estarán exentos de asistir. En ningún caso, se admitirán participantes que hubiesen superado con evaluación positiva, con anterioridad al inicio de la acción formativa, más del 75 por ciento de las horas totales de la misma.

5. Las personas solicitarán su participación mediante el modelo que figura como anexo IV de esta convocatoria que se podrá obtener del sitio web del SEF (www.sefcarm.es).

Artículo 7. Colectivos prioritarios.

1. Con carácter general, tendrán prioridad de acceso aquellos candidatos con la edad más próxima a abandonar el sistema de garantía juvenil.

2. En todo caso, se dará prioridad a las personas con discapacidad o pertenecientes a otros colectivos en riesgo de exclusión social, las víctimas de violencia de género, así como a las personas jóvenes desempleadas como consecuencia de la crisis sanitaria, y que no han retomado su actividad, y, de forma general, a aquellos/as alumnos/as cuya participación en las acciones formativas suponga una reducción de la brecha de género en los ámbitos que el organismo competente determine en el mercado de trabajo regional.

Artículo 8. Medidas de información y comunicación

1. Los beneficiarios de subvención deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda realizando, al menos, una actuación de difusión de la subvención por medios de comunicación impresa, radiofónica, televisión o digital, de la que deberá conservar el correspondiente justificante acreditativo.

2. En todo caso, las medidas de información y comunicación que se lleven a cabo por el beneficiario de la subvención deberán hacer mención expresa a que la actividad está subvencionada por el SEF y la procedencia o cofinanciación de los fondos, en su caso, y, en la medida que el medio elegido lo permita, informará, entre otros, de:

- Gratuidad.
- Nombre de la acción formativa
- Número de expediente.
- Localidad de desarrollo.
- Colectivo al que se dirige la acción.
- Duración de la acción formativa (horas).
- Número de alumnos/as.
- Requisitos del alumnado.
- Calendario previsto.
- Horario.
- Plazo de inscripción de las personas interesadas.
- Nombre de la entidad de formación y número de teléfono.

3. Si la entidad beneficiaria posee sitio web, deberá hacer una breve descripción de la actuación, incluyendo objetivos y resultados, en los términos indicados en el apartado 2.

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-0050569b34e7

4. Deberá colocarse en un lugar visible, al menos, un cartel con información sobre la actuación de un tamaño mínimo A3.

5. No se podrá incluir logotipos de entidades privadas distintas a la beneficiaria de la subvención.

6. El SEF establecerá un modelo de anuncio en prensa que podrá ser utilizado por las entidades de formación.

7. Asimismo, se incluirá la publicidad en los materiales didácticos y en el material a entregar al alumnado cuando éstos sean de elaboración propia, plataformas informáticas, así como cualquier actuación en la que la ejecución de las acciones trascienda a otras personas.

8. En el sitio web del SEF estarán a disposición los logotipos del SEF y del resto de fuentes de financiación.

Artículo 9. Becas y ayudas a las personas jóvenes inscritas en la Lista Única de Garantía Juvenil

1. Las personas jóvenes inscritas en la Lista Única de Garantía Juvenil con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social, acreditados por los Servicios Sociales Públicos competentes, que participen en las acciones formativas podrán percibir una beca por asistencia a las mismas por importe de 9 euros por día de asistencia, siempre que el número de horas diarias de la acción formativa sea igual o superior a cuatro.

2. Las mujeres víctimas de violencia de género inscritas en la Lista Única de Garantía Juvenil que participen en las acciones formativas podrán percibir una beca por asistencia a las mismas por importe de 10 euros por día de asistencia, siempre que el número de horas diarias de la acción formativa sea igual o superior a cuatro, y estén incluidas en el “Protocolo de Coordinación SEF-Dirección General de la Mujer para mejorar la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia”.

3. Las personas jóvenes inscritas en la Lista Única de Garantía Juvenil que participen en las acciones formativas, en los módulos de formación práctica en centros de trabajo previstos en los certificados de profesionalidad, así como en las prácticas profesionales no laborales autorizadas por el SEF, podrán tener derecho a una ayuda de transporte público urbano y/o interurbano por una cuantía máxima de 1,5 euros por día de asistencia.

4. Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio habitual del alumno/a y el del establecimiento formativo, o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, las personas jóvenes inscritas que participen en las acciones formativas podrán tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio por importe máximo de 0,19 euros por kilómetro, siempre que la distancia entre el domicilio donde se desarrolla la acción formativa y su domicilio habitual sea igual o superior a 10 kilómetros, con un límite máximo diario de 12 euros/día.

Cuando se trate de personas jóvenes inscritas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, la distancia referida en el párrafo anterior será igual o superior a 3 kilómetros. La pertenencia a dichos colectivos será acreditada por los servicios sociales públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-0050569b34e7

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-00505569b34e7

En el caso de personas jóvenes inscritas que se tengan que desplazar a otros países, la ayuda de transporte incluirá el importe del billete en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

5. Las personas jóvenes inscritas que participen en acciones formativas podrán percibir las siguientes ayudas por manutención y alojamiento:

a) Ayuda por manutención, en la cuantía de 12 euros por día lectivo. Podrán percibir dicha ayuda quienes participen en acciones formativas con horario de impartición de mañana y tarde, siempre que la distancia entre la localidad de su domicilio y la localidad en la que se desarrolle la acción sea superior a 50 kilómetros.

b) Ayuda por alojamiento y manutención, en la cuantía de hasta 80 euros por día natural. Cuando, por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases, se podrá tener derecho a esta ayuda, siempre que la distancia entre la localidad de su domicilio y la localidad en la que se desarrolle la acción formativa sea superior a 100 kilómetros. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá valorar situaciones en las que no concurra la distancia mínima anterior. En este supuesto, el/la alumno/a podrá tener derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final. El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo. La cuantía máxima de la ayuda de manutención no excederá de 24 euros por día natural.

Las personas jóvenes inscritas que participen en acciones de formación transnacionales y/o prácticas profesionales que se desarrollen en otros países, podrán solicitar una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros por día natural. Podrán percibir además el importe del billete inicial y final en clase económica. Se podrá recibir en concepto de anticipo, y sin necesidad de prestación de garantía, hasta el 75 por cien del importe global de la ayuda que les corresponda, abonándose el resto tras finalizar la acción y la presentación de la justificación de los gastos correspondientes.

6. Las personas jóvenes inscritas que participen en las acciones formativas y estén al cuidado de hijos/as menores de doce años o familiares dependientes hasta el segundo grado, podrán percibir una ayuda para conciliar su asistencia a la formación por una cuantía del 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia, siempre que, en el momento de la solicitud de la ayuda, cumplan los requisitos siguientes:

a) Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del IPREM. Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluida la solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas, ni de participación en actividades de promoción o reconversión profesional, en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

c) Disponer de un itinerario de inserción en el que se incluya la formación como servicio requerido tras el análisis del perfil y diagnóstico de necesidades de la persona.

7. Aquellas acciones de formación en las que esté prevista la participación de personas jóvenes con discapacidad podrán incorporar servicios de apoyo que

faciliten su aprendizaje. El coste unitario máximo por hora para la contratación de estos servicios de apoyo será el que establezca el convenio colectivo de aplicación.

Artículo 10. Solicitud de las becas y ayudas.

1. Podrán solicitar las becas y ayudas, las personas jóvenes inscritas participantes en acciones de formación que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 9 de esta convocatoria.

El modelo de solicitud se podrá obtener del sitio web del SEF (www.sefcarm.es). Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, irán dirigidas a la Dirección General del SEF y la solicitud electrónica podrá presentarse en el Registro electrónico único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia utilizando, en este caso, el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), procedimiento 484, también se podrá presentar la solicitud en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Los documentos presentados de manera presencial deberán ser digitalizados de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la ya mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Con carácter general, las personas interesadas presentarán, junto con la solicitud, la siguiente documentación, según proceda:

a) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria, expedido por la entidad bancaria en la que la persona interesada solicita que le sea efectuado el pago de la beca y/o ayuda, o fotocopia de la libreta o cuenta de ahorro, en el que consten sus datos personales (DNI o NIE y nombre y apellidos) y el código cuenta cliente (24 dígitos) que la identifican (IBAN).

b) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública estatal y regional, así como de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía a conceder no supere los 3.000 euros. El modelo de declaración se podrá obtener a través del sitio web del SEF.

3. Para las ayudas establecidas en el apartado 6 del artículo 9, se deberá aportar, junto con la solicitud, además de lo indicado anteriormente, original para su digitalización conforme a lo dispuesto en los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

a) Documentación para la acreditación de tener a su cargo hijos/as menores de 12 años o familiares dependientes hasta el segundo grado:

- Libro de familia o documento justificativo del grado de parentesco. En el supuesto de separación, divorcio o nulidad se deberá acreditar la guardia y custodia de los hijos y/o las hijas que forman parte de la unidad familiar.

- Grado de dependencia del familiar atendido por la persona solicitante (informe sanitario de valoración del grado de dependencia, etc.)

- Acreditación de familiar dependiente a cargo de la persona solicitante (certificado empadronamiento que integre todas las personas que conviven en el domicilio, certificado del Centro de Servicios Sociales o resolución Programa Individual de Atención)

b) Documentación para la acreditación de rentas no superiores al 75 por ciento del IPREM:

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-00505690b34e7

- Acreditación de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar (según artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), mediante copia completa del impreso de declaración de la renta o certificado de rentas expedido por la Agencia Tributaria.

4. La solicitud de concesión de la beca y/o ayuda deberá ser presentada una vez se produzca la incorporación a la acción formativa subvencionada y hasta cinco días hábiles después de la finalización.

5. El personal del SEF podrá, en cualquier momento, solicitar la información o realizar requerimientos de documentación necesaria para la comprobación de los datos aportados por personas interesadas y beneficiarias.

Artículo 11. Concesión de las becas y ayudas.

1. El SEF instruirá un expediente correspondiente a cada solicitud de beca y/o ayuda.

2. El órgano instructor, sin necesidad de comparar las solicitudes presentadas, realizará la propuesta de resolución motivada, en la que se dejará constancia del cumplimiento, o no, de los requisitos exigidos para la concesión y la cuantía de la beca y/o ayuda, que, en su caso, corresponda, o bien del motivo o motivos de denegación.

3. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización de la correspondiente acción formativa. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y notificado la misma, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las becas y ayudas a las personas participantes constituyen, al amparo lo previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, un supuesto de subvención concedida en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, que no requiere más justificación que el hecho de asistir a los cursos, hecho que se acreditará con las certificaciones de asistencia que aporta la entidad de formación impartidora de los mismos, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su realidad.

6. Las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación previstas en esta convocatoria no se computarán como renta a efectos de lo establecido en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Artículo 12. Solicitud y concesión de los servicios de apoyo para personas con discapacidad.

1. La solicitud de subvención de los servicios de apoyo se deberá presentar por la entidad beneficiaria de la acción formativa ante el SEF con la suficiente antelación a la intervención de dicho servicio, haciendo constar motivadamente la necesidad y

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac65e-1466-62b0-1082-00505690b34e7

descripción de la asistencia que ha de prestarse en función de las características personales del participante o participantes con discapacidad a formar, así como el número de horas necesarias de asistencia a lo largo de la acción formativa y el tipo de servicio a contratar. Dicho servicio sólo podrá ser realizado por personal que tenga la titulación profesional acreditada.

2. Cuando el servicio de apoyo se prevea con posterioridad a la concesión de la subvención para la realización de la acción formativa, la entidad beneficiaria podrá solicitar autorización para incorporar dicho servicio, así como la subvención correspondiente al gasto que este servicio implica, en el momento en que surja la necesidad de utilizar ese servicio y siempre con anterioridad a la incorporación del alumnado a apoyar a la acción formativa.

3. La solicitud será resuelta por la Dirección general del SEF con carácter previo a la fecha de comienzo de dicha intervención. La resolución de aprobación indicará las horas de asistencia requerida, que no podrán ser superiores a las horas totales de la acción formativa, el servicio de apoyo necesario, el coste por hora y el importe total.

4. La concesión de la subvención destinada a la contratación de este servicio de apoyo estará supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 13. Aplicación informática para la gestión de la formación

1. La gestión de los expedientes de formación se realizará mediante la aplicación informática denominada GEFE. (Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo)

2. Las solicitudes de subvención y el resto de las comunicaciones dirigidas por las entidades de formación al SEF se grabarán a través de la aplicación GEFE, salvo disposición expresa en contrario.

3. Los/as usuarios/as de la aplicación GEFE deberán cumplir las obligaciones que les correspondan en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. En caso de producirse fallos constatables por el órgano gestor en el funcionamiento de la aplicación GEFE, los plazos establecidos para la comunicación de datos al SEF por parte de las entidades para la formación se entenderán ampliados por el mismo periodo de tiempo en el que la aplicación no esté disponible. No obstante, la Dirección General del SEF podrá establecer vías alternativas de comunicación.

5. Las comunicaciones relacionadas con aspectos vinculados al seguimiento de las acciones formativas se ajustarán al procedimiento establecido en el correspondiente manual de uso de la aplicación GEFE, que el SEF pondrá a disposición de las entidades beneficiarias.

Artículo 14. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

3. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-0050569b34e7

garantía de los derechos digitales, las empresas o entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas vienen obligadas al cumplimiento estricto de las obligaciones en materia de protección de datos de las personas participantes en las actividades de formación.

CAPÍTULO II

Financiación

Artículo 15. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de convocatoria serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación para el ejercicio 2020 con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el 91,89 por ciento, mediante el Programa Operativo de Empleo Juvenil aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 12 de diciembre de 2014, conforme se detalla a continuación:

Medida	PARTIDA	SUBPROYECTO	CUANTÍA €	% FINANCIACIÓN	
				FSE POEJ	CARM
Medida 1	57.03.00.324B.463.50	043665200001	40.000,00	91,89	8,11
	57.03.00.324B.473.52	043668200001	200.000,00	91,89	8,11
	57.03.00.324B.483.56	043669200001	20.000,00	91,89	8,11
Medida 2	57.03.00.324B.463.50	043659200001	40.000,00	91,89	8,11
	57.03.00.324B.473.52	043666200001	200.000,00	91,89	8,11
	57.03.00.324B.483.56	043667200001	20.000,00	91,89	8,11
			520.000,00		

Partida: partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2020.
Subproyecto: código de subproyecto presupuestario.
Cuantía: cuantía que se afecta a la convocatoria.

Eje: 5

Prioridad de inversión: 8.2 La integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes.

Objetivo específico: 8.2.2 Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación

Actuaciones gestionadas:

8.2.2.3 Formación, especialmente en idiomas y TIC

8.2.2.7 Formación para la obtención de los certificados de profesionalidad

Objetivo específico: 8.2.3 Apoyar el espíritu emprendedor fomentando la responsabilidad, innovación y emprendimiento de las personas jóvenes, en particular de quienes no están ocupadas ni están integradas en los sistemas de educación o formación

8.2.3.1 Fomento de la cultura emprendedora

La cuantía establecida por partida y subproyecto podrá modificarse de acuerdo con la propuesta de resolución de concesión, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el punto 1, letra a) de la disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y garantizar así la concurrencia competitiva de las entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro.

Se establece una cuantía adicional estimada de 3.000.000,00 de euros, para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. Este aumento será hecho público, con carácter previo a la concesión, mediante la oportuna resolución de la Dirección General del SEF en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación de la cuantía que se afecta a la presente convocatoria, así como de su distribución.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-00505690b34e7

2. En el caso de inexistencia de solicitudes suficientes o cuya calidad no alcance unas garantías mínimas, la comisión podrá realizar una modificación justificada de las cantidades iniciales asignadas a cada programa.

Artículo 16. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación.

2. Serán objeto de concesión directa, conforme a lo establecido en el artículo 6.5.d), de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las ayudas relacionadas con las medidas de apoyo a la formación vinculadas a las acciones formativas objeto de esta convocatoria.

3. La contratación del servicio de apoyo a personas con discapacidad se configura como un supuesto de especial concurrencia de los previstos en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Artículo 17. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones y ayudas que se convocan serán incompatibles con cualesquiera otras otorgadas para la misma finalidad, por otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las cuotas de Seguridad Social, debiendo comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO III

Entidades beneficiarias y requisitos para obtener la subvención

Artículo 18. Entidades de formación solicitantes

1. Podrán ser solicitantes de las subvenciones para la realización de acciones formativas incluidas en los programas establecidos en el artículo 3, las entidades de formación públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el Registro de Entidades de Formación habilitado por la Administración pública competente, para las especialidades objeto de esta convocatoria, siempre y cuando dispongan de instalaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debidamente inscritas y/o acreditadas, en las que habrán de impartir las acciones formativas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden TMS/368/2019, podrán tener asimismo la condición de beneficiarias las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con presencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las agrupaciones deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Cada entidad agrupada deberá ejecutar la parte del programa de formación comprometido. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-0050569b34e7

El compromiso de ejecución deberá formalizarse por escrito entre las entidades, concretando qué partes realizará cada entidad y será suscrito por la representación legal de las mismas.

Del compromiso adquirido se remitirá copia auténtica al SEF con anterioridad al inicio de la actuación formativa y, en todo caso, antes de haberse dictado la resolución del pago anticipado de la subvención. La unidad administrativa instructora del procedimiento incorporará al expediente el compromiso suscrito.

Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 de este artículo vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en esta convocatoria. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir la persona beneficiaria que solicitó la subvención.

Artículo 19. Requisitos generales para poder obtener la subvención.

1. Para poder ser entidad beneficiaria de las subvenciones establecidas en esta convocatoria, las entidades de formación deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas. Quedan exceptuadas de la obligación de acreditar este requisito, las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2. Las agrupaciones previstas en el artículo 18 no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra alguna de las prohibiciones en cualquiera de los miembros de la agrupación.

3. Tampoco podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones recogidas en esta convocatoria, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4. Los requisitos para obtener la condición de beneficiarios serán exigibles, en todo caso, en el momento en que el órgano instructor realice la propuesta de resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11. b) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al SEF para la obtención de los certificados de los organismos competentes. En caso de

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5e-1466-62b0-1082-00505690b34e7

denegación expresa del consentimiento, el solicitante deberá aportar los citados certificados en la forma reglamentariamente establecida.

CAPÍTULO IV

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 20. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud electrónica establecido en la aplicación informática GEFE (Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo) e irán dirigidas a la Dirección General del SEF. Una vez cumplimentadas, se presentarán y registrarán telemáticamente desde la propia aplicación informática GEFE que, a su conclusión, expedirá el correspondiente documento acreditativo.

El registro telemático de la solicitud requerirá, al menos, la identificación y autenticación de la persona solicitante a través del uso de firma electrónica avanzada de entre las admitidas por la CARM y relacionadas en la página Web https://sede.carm.es en la pestaña “Servicios y utilidades”, admitiéndose, entre otras, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico.

Para el trámite de presentación de solicitud los interesados disponen de un manual en la página web www.sefcarm.es en el siguiente enlace Manual GEFE Modalidad 2.

La información completa sobre esta convocatoria de subvención y su tramitación se encuentra publicada en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es, procedimiento con **código 2242**.**Subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados** (modalidad 2 de formación) Enlace al procedimiento

2. **Límite de solicitudes**. El interesado registrará telemáticamente tantas solicitudes como acciones formativas diferentes pretenda que le sean subvencionadas. No obstante, el conjunto de las subvenciones solicitadas por una misma entidad no podrá suponer la impartición en una misma aula de un número superior a 3.000 horas. En caso contrario, únicamente se admitirá el número de solicitudes que se ajuste al mencionado límite, por estricto orden de fecha y hora de registro, y se declarará la inadmisión del resto.

3. Especialidades formativas.

a) La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo. La formación mínima que se programe para ser acreditable oficialmente deberá corresponder a módulos de formación completos y deberá realizarse en entidades de formación acreditadas. Dichas entidades deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos para su acreditación en los certificados correspondientes y mantenerlos durante la ejecución de la actividad formativa.

La formación realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con el objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en su caso, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

Cuando se oferte un certificado de profesionalidad completo, se incluirá obligatoriamente el módulo de formación práctica en centros de trabajo, excepto en el caso de que todos los participantes tuvieran la exención de dicho módulo.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

El módulo de formación práctica en centros de trabajo de un certificado de profesionalidad se podrá realizar aisladamente cuando ello permita a las personas participantes completar la formación necesaria para obtener un certificado de profesionalidad acreditando la superación del resto de módulos formativos.

Asimismo, los módulos de formación correspondientes a un mismo certificado se podrán impartir de forma simultánea o alterarse el orden de estos, siempre que no contravenga el Real Decreto que los regula y existan razones pedagógicas que lo justifiquen.

b) Las entidades de formación interesadas en impartir especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad deberán disponer, a la entrada en vigor de la presente resolución, de centros de formación acreditados para su impartición.

c) Para el resto de especialidades formativas, incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, las entidades deberán presentar la declaración responsable del representante legal de disponer de instalaciones y recursos suficientes que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación no vinculada a certificados de profesionalidad, así como la calidad de esta. Esta declaración se presentará a través del procedimiento 3192 de *Acreditación e inscripción de Entidades de Formación* en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es.

d) En cualquier caso, la concesión de subvenciones estará supeditada al cumplimiento del requisito de inscripción/acreditación de los centros de formación.

e) Carnés profesionales. En el supuesto de que cualquiera de las especialidades solicitadas tenga como finalidad la obtención de carnés o licencias para el desempeño de una profesión, la Entidad de Formación deberá contar con la autorización de la Administración Pública competente que le habilite para su impartición. Dicha autorización deberá acreditarse ante el SEF durante el plazo de presentación de solicitudes en la forma descrita en el punto 6 de este artículo.

f) Para la impartición de aquellas acciones formativas cuyo objetivo sea la adquisición por parte del alumnado de un determinado nivel de los definidos por el Consejo de Europa en competencia lingüística (niveles MCERL) y las programadas en modalidad bilingüe, la entidad de formación deberá haber suscrito el correspondiente acuerdo con alguna de las Entidades Certificadores contempladas en el Anexo único del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM Nº 74, de 31 de marzo) modificado por Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio (BORM Nº 168, de 22 de julio) modificado por Decreto n.º 165/2019, de 6 de septiembre (BORM Nº 209, de 10 de septiembre). En todo caso, la prueba de certificación será la especificada en el Anexo para el correspondiente nivel.

Para los niveles de conocimiento del idioma A1 y A2, la entidad de formación podrá suscribir el acuerdo con entidades certificadoras que, no figurando en el Anexo indicado, evalúen de forma independiente las destrezas y habilidades recogidas en la especialidad formativa según los niveles establecidos en el MCERL.
La impartición de todas estas acciones formativas deberá incorporar, en los términos del mencionado acuerdo, la realización de pruebas de certificación del nivel de competencia lingüística adquirido por el alumnado y la correspondiente acreditación para quienes las superen. La prueba se celebrará en un plazo no superior a 90 días desde la finalización de la acción formativa. La realización de la prueba de acreditación será voluntaria para el alumnado y no determinará el resultado de la

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-00505690b34e7

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

evaluación en el curso.

g) A excepción de lo reflejado en la letra anterior para la prueba de acreditación de nivel MCERL, las especialidades formativas en modalidad bilingüe se impartirán de acuerdo con las instrucciones específicas incluidas en el Anexo V.

h) El número de horas semanales por alumno/a no podrá ser superior a cuarenta horas con un límite diario de ocho horas. En dicho límite estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

i) Las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad tendrán la duración establecida en su normativa reguladora.

j) Los certificados de profesionalidad y las acreditaciones parciales acumulables serán expedidos y entregados por el SEF, previa petición de la persona interesada en el modelo establecido al efecto. En el caso de la expedición de los certificados de profesionalidad, a la solicitud se adjuntará la acreditación de haber superado todos los módulos de las unidades de competencia que integran el certificado, y siempre que el último módulo superado se haya cursado en la Región de Murcia; no será necesario presentar dicha acreditación cuando todos los módulos se hayan cursado en la Región de Murcia.

k) La formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará, para quienes hayan finalizado la acción, mediante la expedición de un diploma acreditativo en el que se hará constar si ha superado la formación con evaluación positiva, que serán expedidos por el SEF y entregados por las entidades de formación.

4. Modalidad de impartición de las especialidades formativas. Las acciones formativas se impartirán en modalidad presencial.

5. Especialidades formativas subvencionables

a) Medida 1. Acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad. Se subvencionarán especialidades vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad. Se podrá solicitar el certificado de profesionalidad completo o módulos formativos de forma independiente.

b) Medida 2. Acciones formativas de idiomas que permitan la certificación con relación a los niveles descritos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante, MCERL) incluidas en el Anexo II.

6. Documentación. Con independencia de que la solicitud se deba tramitar de forma telemática a través de la aplicación informática GEFE, las entidades de formación solicitantes deberán presentar, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes establecido en esta convocatoria, la siguiente documentación:

a) Para aquellas solicitudes que incluyan especialidades formativas que tengan como finalidad la obtención de carnés o licencias para el desempeño de una profesión, se presentará autorización de la Administración Pública competente que habilite a la entidad para su impartición.

b) En su caso, Anexo III de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 sobre los criterios de valoración de solicitudes para los criterios 1 y 2 de la FASE I. No será necesario presentar dicha información en el caso de expedientes subvencionados por el SEF.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, pudiendo además ser constitutivos de infracción administrativa muy grave en el orden social, según el artículo 16.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

7. Lugar de presentación. La documentación a aportar por las entidades solicitantes, a excepción de la solicitud de subvención que será presentada en la forma prevista en el apartado uno, se presentará a través de la Sede electrónica de la CARM (https://sede.carm.es) utilizando en “Otros trámites”, seleccionar el procedimiento 2242 - Subvenciones destinadas a realizar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados (modalidad 2 de formación), y elegir la opción DI237 Actos de trámite de un expediente ya iniciado, una vez iniciado el trámite en Sede electrónica seleccionar “Presentación adicional de documentación a la solicitud” y, en todo caso, según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Subsanación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si la solicitud telemática no reuniere los requisitos exigidos en la presente Resolución, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Artículo 21. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 22. Órgano instructor.

El órgano instructor será la Subdirección General de Formación del SEF, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento el Servicio competente en materia de Programación de Acciones y Proyectos, el cual formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe motivado en el que se expresará si los interesados cumplen los requisitos establecidos para ser entidad beneficiaria de la subvención solicitada. Dicho informe será remitido a la Comisión Técnica de Valoración.

Artículo 23. Comisión Técnica de Valoración.

1. Constitución. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención, se constituirá la Comisión Técnica de Valoración integrada por:

a) El Subdirector General de Formación del SEF, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
b) El/la Jefe/a de Servicio del SEF competente en materia de programación de la formación.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac65e-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-0050569b34e7

c) Un/a técnico/a de la Subdirección General de Formación, designado/a por la Dirección General del SEF, que actuará como Secretario/a.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Directora General del SEF podrá designar los correspondientes suplentes.

La Comisión Técnica de Valoración podrá contar con el personal de asesoramiento que estime necesario para el desarrollo de sus funciones.

2. Normativa. La Comisión Técnica de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

3. Funciones. Corresponden a la Comisión Técnica de Valoración las siguientes funciones:

a) Análisis, estudio y valoración conjunta de las solicitudes de subvención registradas, teniendo en cuenta el número de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en cada uno de los municipios y el volumen y características de su actividad productiva, aplicando para ello los criterios establecidos en el artículo 24 de la presente Resolución.

b) Elaborar la propuesta de selección de solicitudes, con la asignación a cada una de ellas de la cuantía de la subvención, que elevará al órgano instructor.

4. Documentación complementaria. La Comisión Técnica de Valoración podrá, a través del órgano instructor, recabar de la entidad solicitante cuanta información adicional estime necesaria para una adecuada evaluación de las acciones presentadas.

5. Actas. El/la Secretario/a de la Comisión remitirá al órgano instructor copia de las actas en las que se plasmarán los resultados de la actividad desarrollada.

Artículo 24. Procedimiento y criterios de valoración de las solicitudes de subvención.

1. Procedimiento de valoración de solicitudes. El estudio de las solicitudes se basará en la valoración comparada de aquellas que se refieran a una misma especialidad. En cualquier caso, la programación final de la oferta formativa se ajustará a criterios de distribución proporcional de los recursos formativos teniendo en cuenta el número de personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en cada uno de los municipios y el volumen y características de su actividad productiva.

Las solicitudes recibidas serán valoradas de acuerdo con los criterios de puntuación contemplados en el punto 2 de este artículo. Tendrán prioridad sobre el resto de acciones solicitadas, aquellas que se correspondan con la formación de oferta planificada a que se refiere el Anexo I y Anexo II, sin perjuicio de la programación de aquellas que, no figurando en la planificación anual de la oferta formativa, y a juicio del órgano instructor, garanticen la territorialización equilibrada de las correspondientes programaciones en función del número de menores de 30 años inscritos/as en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en cada uno de los municipios a fecha de publicación de la convocatoria o su adecuación a necesidades formativas específicas de las personas destinatarias.

2. Fases y criterios del procedimiento de valoración.

FASE I. En la primera fase se medirá la capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar la formación, así como la adecuación de la acción a impartir a las acciones formativas especificadas como prioritarias en el Anexo I y el Anexo II. La puntuación máxima en esta fase será de 40 puntos. Los criterios de valorar serán los siguientes:

Criterio	Criterios de valoración	Puntuación
1	Trayectoria de la Entidad en la impartición de acciones de formación para el empleo dirigidas a jóvenes	De 0 – 10 puntos
2	Grado de cumplimiento en la ejecución de las acciones concedidas	De -15 a 0 puntos
3	Certificación en sistemas de gestión de la calidad	De 0 o 10 puntos
4	Evaluación de la calidad de la formación	De 0 a 10 puntos
5	Tasa de inserción laboral	De 0 a 10 puntos

Criterio 1: Trayectoria de la Entidad en la impartición de acciones de formación para el empleo financiadas por los Servicios Públicos de Empleo en el marco de actuaciones dirigidas a personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que correspondan a medidas de la línea de actuación 1.

Se puntuará el número total de acciones formativas finalizadas en el periodo comprendido entre el 01/01/2018 y la fecha de publicación de la presente convocatoria. La puntuación se otorgará según los siguientes intervalos:

Número de acciones formativas finalizadas	Puntuación
0	0
1	1
2	3
Entre 3 y 5	5
Entre 6 y 10	8
Más de 10	10

Cuando las acciones formativas hayan sido financiadas por un servicio público de empleo distinto al SEF será necesario para obtener puntuación, que quien solicita presente, durante el plazo de presentación de solicitudes, certificación de ejecución en el modelo indicado en el Anexo III en la forma establecida en el artículo 20 de esta convocatoria. La omisión en el citado certificado de la información relativa a los criterios 2 y 4, supondrá la no obtención de puntuación en este criterio. No se puntuarán aquellas certificaciones emitidas en un formato distinto al especificado en el Anexo III.

Criterio 2: Grado de cumplimiento en la ejecución de las acciones formativas financiadas por los Servicios Públicos de Empleo en el marco de actuaciones dirigidas a personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que correspondan a medidas de la línea de actuación 1, incluidas en programaciones del ejercicio 2018.

Cuando las acciones formativas hayan sido financiadas por un servicio público de empleo distinto al SEF, la puntuación se otorgará según la información facilitada a través del Anexo III.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

La puntuación se concederá de acuerdo con la siguiente tabla:

Grado de ejecución	Puntuación
Inexistencia de anulación, renuncia o no ejecución de las acciones concedidas	0
Anulación, renuncia o no ejecución de menos del 50 por ciento de las acciones concedidas	-5
Anulación, renuncia o no ejecución del 50 por ciento o más de las acciones concedidas	-10
Anulación, renuncia o no ejecución del 100 por cien de las acciones concedidas	-15

Criterio 3. Disponer de un Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad de la formación, expedido por alguna de las entidades acreditadas para ello por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC): 10 puntos. Para que esta certificación sea puntuable, las Entidades deberán haberlo comunicado al SEF antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria y deberá estar en vigor a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Criterio 4. Evaluación de la calidad de la formación. Se valorará en función de la puntuación media obtenida en el conjunto de acciones formativas a partir de los datos registrados por el SEF. A estos efectos, se puntuará el valor medio de calidad obtenido a partir de la media entre el bloque de la puntuación media del cuestionario final del alumno y el bloque de la valoración final del técnico de seguimiento del total de las acciones formativas finalizadas en los años 2018 y 2019 por la entidad, teniendo en cuenta las distintas familias profesionales. La puntuación estará comprendida entre 0 y 10 puntos.

A aquellas entidades que no tengan acciones finalizadas en dicho periodo o no haya datos disponibles se les asignará la valoración total media calculada a partir de los datos existentes del resto de entidades que concurran en la misma familia profesional.

Criterio 5. Tasa de inserción laboral por entidad en cada familia profesional. Se calculará a partir de la información extraída para elaborar los informes trimestrales de inserción laboral (Informe Inserta). Se puntuarán las solicitudes de entidades según la tasa de inserción trimestral del alumnado finalizado apto durante los años 2018 y 2019 asignándoles una puntuación entre un mínimo de 0, cuando la tasa de inserción haya sido de un 0 por ciento, y un máximo de 10 puntos, cuando la tasa de inserción haya sido del 100 por cien. El resto de valores se asignará de forma equivalente.

En el caso de que una entidad concurra por primera vez a una familia profesional, se le asignará la puntuación correspondiente a la tasa de inserción media de dicha familia.

FASE II. En esta fase la Comisión de Valoración medirá la adecuación global de la acción formativa propuesta, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. La territorialización equilibrada de las acciones formativas de modalidad presencial.

2. Vinculación del contenido profesional de la formación a impartir con las características del entorno productivo o con necesidades formativas específicas de las personas jóvenes destinatarias.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

3. La vinculación de las especialidades formativas con ocupaciones o actividades económicas que presenten una tendencia de desarrollo más positiva en el ámbito regional y local.

4. En su caso, el carácter innovador de nuevas especialidades formativas.

Se otorgarán 25 puntos a las solicitudes que, habiendo obtenido mayor puntuación en la Fase I, correspondan a aquellas especialidades formativas que presenten mayor nivel de adecuación. En caso de empate entre solicitudes la puntuación se otorgará a la entidad que tenga mejor puntuación en los apartados que se citan a continuación, según el siguiente orden:

- Primero. Mejor puntuación en la inclusión de compromisos de contratación (criterio 4).
- Segundo. Mejor puntuación en la tasa de inserción laboral (criterio 9).
- Tercero. Mejor puntuación en calidad de la formación (criterio 8).
- Cuarto. Mejor puntuación en el grado de cumplimiento en la ejecución de acciones (criterio 2).
- Quinto. Mejor puntuación en la trayectoria de la entidad (criterio 1)
- Sexto. Mejor puntuación en el sistema acreditado de gestión de la calidad (criterio 3)
- Séptimo. Por el orden de presentación de solicitudes, que es coincidente con el código de expediente, en orden numérico creciente.

Artículo 25. Determinación del importe de la subvención.

1. En la determinación de la subvención a conceder se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) El presupuesto establecido en el artículo 13 para la financiación de esta convocatoria.

b) Los módulos económicos (coste por participante y hora de formación) asociados a cada especialidad y recogidos en la aplicación de gestión GEFE. A efectos de la determinación de las subvenciones, se considerarán los módulos económicos genéricos máximos recogidos en el anexo I de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Artículo 26. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada para quienes sean interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. Asimismo, y a efectos meramente informativos, será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

Dicha propuesta expresará las solicitudes a las que, aplicado el sistema de prelaciones y baremación establecido en la presente convocatoria, les correspondería la concesión de la subvención solicitada; así como aquellas respecto de las que se propone su desestimación, con expresión de los motivos que concurran en cada caso. Igualmente, incluirá las solicitudes que quedan en reserva durante el año, y que podrán ser objeto de inclusión en sucesivas programaciones complementarias.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

2. En virtud de la disposición final primera, que declara la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión, con la publicación de la propuesta de resolución provisional se otorgará un plazo de **cinco días** para que las entidades solicitantes efectúen las alegaciones oportunas y acepten o rechacen la propuesta.

Artículo 27. Propuesta de resolución definitiva.

1. Transcurrido el plazo concedido al interesado para efectuar alegaciones y vistas las alegaciones formuladas, en su caso, el órgano instructor elevará a la Directora General del SEF la propuesta de resolución definitiva para su aprobación.

2. La resolución de concesión será motivada de acuerdo con las bases reguladoras, y contendrá la relación de personas que habiéndolo solicitado se les concede la subvención, con expresión del objeto y de la cuantía de la subvención otorgada, así como la forma de pago, el plazo y forma de justificación, y demás condiciones y requisitos exigidos en cada modalidad y programa de subvención.

3. La propuesta no podrá incluir subvenciones otorgadas a una misma entidad solicitante cuando supongan la impartición de más de 2.000 horas de formación por cada una de sus aulas formativas.

4. La resolución de concesión incluirá las solicitudes que han resultado desestimadas, indicando el motivo o motivos de su desestimación, así como las solicitudes que quedan en reserva durante el año.

5. Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la CARM, generado a través del aplicativo GEFE. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el/la interesado/a podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

6. Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los/las interesados/as, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que procedan contra la misma. La notificación se realizará por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el capítulo II del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, y a efectos meramente informativos, la resolución quedará expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

7. El órgano administrativo concedente publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la relación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, según dispone el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 28. Pago de la subvención

1. El abono del importe de la subvención se efectuará una vez concluidas las acciones formativas, y siempre previa justificación de los gastos ocasionados, en la forma establecida en el artículo 42 de esta convocatoria, mediante transferencia

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se podrá solicitar el anticipo de hasta un 25 por ciento del importe concedido con carácter previo al inicio de la actividad formativa, previa constitución de garantía en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Igualmente, podrá solicitar el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, lo que supondrá que como mínimo un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada. Así mismo se podrá pagar, a petición del beneficiario, un único anticipo de hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución de la primera actuación del total de las acciones formativas aprobadas a una misma entidad de formación.

4. Por último, se realizará un abono final, si procede, por el importe del 40 por ciento restante de la subvención, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada. El cálculo del importe a abonar se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece un importe de tanto alzado del 40 por ciento de los costes directos de personal subvencionables, en los términos definidos en el Anexo VII de la presente Resolución, para financiar el resto de los costes subvencionables de la actuación, sin que la entidad beneficiaria esté obligada a justificar la aplicación del citado porcentaje a través de soporte alguno.

5. Los anticipos y/o pagos restantes se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses, desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención, o en su caso anticipo, cuando el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que se haya garantizado la devolución del importe a reintegrar.

7. La solicitud del anticipo de la subvención se realizará en el modelo normalizado disponible en la Web del SEF (www.sefcarm.es) y, simultáneamente, en la aplicación informática GEFE. A la solicitud de anticipo, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita que le sea realizado el pago del importe solicitado como anticipo. En él, deberán constar tanto los veinte dígitos que identifican la misma, como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

b) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, tanto estatal como regional, y frente a la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. Dichos certificados solo se presentarán cuando así lo requiera el SEF.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

8. No estarán obligados a presentar garantía en los supuestos de pago anticipado:

- Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes, los Colegios Profesionales y las sociedades mercantiles regionales y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico en atención al cumplimiento de los requisitos que a tal efecto determina la disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

- Quienes sean beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo que las personas o entidades tengan su domicilio radicado fuera del territorio nacional y no tengan carácter de órganos consultivos de la Administración española.

- Las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

- Las fundaciones cuyo único patrono sea una organización empresarial o sindical, de las consideradas más representativas a nivel estatal, o cuyo capital esté íntegra o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

- Las organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, cámaras de comercio, los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal.

- Las federaciones deportivas.

- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la atención a personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

9. Los rendimientos financieros que se generen como consecuencia del pago anticipado de la subvención, no incrementarán ésta, en razón a la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, y de su seguimiento y control.

10. Para las subvenciones consistentes en las medidas de apoyo previstas en el artículo 11 de esta convocatoria, podrán realizarse pagos a cuenta, consistentes en pagos fraccionados que responderán al ritmo de participación de los alumnos en las acciones formativas, sin que el pago pueda corresponder a un período inferior al de un mes natural.

Artículo 29. Modificación de la resolución de concesión.

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión definitiva, durante el periodo de ejecución establecido en el artículo 4 de esta convocatoria, por circunstancias sobrevenidas y con carácter inmediato a su acaecimiento.

2. El órgano instructor determinará si las circunstancias comunicadas por el solicitante pueden dan lugar a la modificación de la resolución.

3. La Dirección General del SEF dictará resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes a contar desde la fecha de presentación de dicha solicitud por registro. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5e-1466-62b0-1082-0050569b34e7

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05a-1466-62b0-1082-00505690b34e7

Artículo 30. Renuncia.

1. Si una vez dictada la resolución de concesión de la subvención para la realización de una actuación subvencionable, la entidad beneficiaria no pudiese llevar a cabo la misma, ésta lo comunicará por escrito con la suficiente antelación al SEF, renunciando expresamente a la subvención otorgada.

2. La aceptación de la renuncia por parte del SEF obligará, en caso de haberse realizado el pago anticipado de la subvención, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.

3. De no producirse dicha renuncia, una vez llegada una fecha en la que atendiendo a la duración de la acción, ésta no pudiera desarrollarse conforme a los límites de ejecución establecidos por el SEF, se procederá a emitir la pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, a la consiguiente liquidación o declaración de obligación de reintegro de la subvención, y si procediere, a la apertura de procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO V

Ejecución, evaluación y control de la calidad de la formación

Artículo 31. Ejecución, subcontratación, concertación de operaciones con terceros, entidades vinculadas, cesión y planificación.

1. La ejecución de las acciones formativas se desarrollará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en esta convocatoria.

2. Las entidades beneficiarias comunicarán a través de la aplicación GEFE la planificación de todas sus acciones formativas con una antelación suficiente al inicio de las acciones objeto de planificación, indicando las fechas previstas de inicio y finalización de cada una de las acciones programadas. Una vez realizada dicha comunicación, en caso de modificación ésta se realizará para cada acción formativa con una antelación de al menos 4 días hábiles a la fecha prevista de comienzo de la acción formativa.

3. El desarrollo de las acciones formativas se ajustará a los procedimientos y trámites establecidos en el Anexo VI de esta convocatoria.

4. En todo caso, se deberán respetar las medidas de higiene y prevención previstas en la normativa de aplicación para el personal trabajador y el alumnado, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral establecidas, y con los aforos permitidos en los locales e instalaciones empleadas para su realización.

5. En todo caso, el SEF podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

6. Las entidades beneficiarias deberán ejecutar por sí mismas la actividad objeto de subvención, y no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. No se entenderá subcontratación la contratación por la entidad beneficiaria de personal docente para la impartición de la formación

subvencionada. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas.

7. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la formación subvencionada. El beneficiario deberá contar con medios propios para la realización de las funciones de preparación, selección de alumnado, seguimiento, gestión de sistema de calidad, coordinación y control de la actividad subvencionada, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al SEF, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

8. Concertación de operaciones con terceros. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se procederá de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

9. Procedimiento de comunicación y justificación de operaciones con entidades vinculadas. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al SEF la concertación de operaciones con entidades vinculadas, con anterioridad a que ésta se produzca.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En la concertación de operaciones con las mismas, será requisito necesario según establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

10. Cesión. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, sin que tal cesión tenga la consideración de subcontratación.

Dicha cesión de la ejecución de las acciones subvencionadas deberá realizarse antes del inicio de las acciones y comunicarse al SEF mediante escrito firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria, aportando el documento en el que se materialice la cesión. La Dirección General del SEF resolverá sobre la solicitud de cesión en el plazo de 15 días desde su presentación. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y notificado la misma, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

La justificación de los gastos incurridos deberá corresponder al efectivamente soportado por los miembros asociados. La obligación de justificar la ayuda seguirá correspondiendo al solicitante beneficiario de la misma.

11. En cualquier caso, la realización de las labores de preparación, selección de alumnos, seguimiento, gestión de sistema de calidad, coordinación y control de la actividad subvencionada deberán realizarse con personal propio de la entidad beneficiaria.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5e-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5e-1466-62b0-1082-0050569b34e7

Artículo 32. Solicitud de inscripción, selección de candidatos/as y prioridades en la selección de alumnado.

1. Solicitud de inscripción del alumnado en las acciones formativas. Para participar en el proceso de selección en una acción formativa, las personas interesadas deberán previamente solicitarlo cumplimentando el modelo de solicitud de inscripción establecido por el SEF (Anexo IV), en el lugar y plazo señalados en los anuncios por los que se hace pública la convocatoria para participar en la actuación formativa de que se trate. Asimismo, los/las participantes deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos para cada acción formativa.

En la inscripción en una acción formativa, el alumno se acreditará mediante su DNI o NIE. En la primera inscripción de un alumno en una acción del SEF esa acreditación permitirá a la entidad de formación comprobar los datos del alumno.

2. Requisitos de participación del alumnado en las acciones formativas. Las personas interesadas en participar en una acción formativa deberán cumplir el perfil mínimo de acceso establecido en la especialidad formativa así como los requisitos del programa al que pertenece la acción tanto en el momento en que se realice la selección de candidatos para la acción, como en el de su efectiva incorporación como alumno/a de dicha acción.

3. En el supuesto de especialidades formativas para cuyo acceso sea necesario poseer un nivel en competencia lingüística de lenguas extranjeras vinculado al Marco Europeo de Referencia, el cumplimiento de dicho requisito por parte de la persona interesada podrá acreditarse mediante el nivel obtenido a través del procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el Servicio de evaluación rápida de conocimiento de idiomas (SERCI) o por la propia entidad si está habilitada para impartir especialidades formativas que establecen requisitos de acceso del alumnado referidos al nivel de competencia lingüística de lenguas extranjeras.

En este último caso, la entidad de formación comunicará con antelación suficiente y a través de la aplicación GEFE la realización de las pruebas de nivel indicando fecha, hora y lugar de aplicación. La entidad de formación conservará toda la documentación que acredite la realización de las pruebas y los resultados obtenidos. En todo caso, la entidad beneficiaría será la responsable de garantizar que las personas participantes disponen del nivel de competencia lingüística de lenguas extranjeras requerido por la especialidad formativa correspondiente.

4. Criterios para la selección de los candidatos. La selección de candidatos seguirá el siguiente orden de prelación hasta agotar las plazas disponibles para cada acción formativa:

a) Jóvenes inscritos en cuyo perfil o propuesta de actuaciones se identifique la necesidad de realizar una actuación formativa que corresponde con una acción de formación concreta de los programados tras la resolución de la convocatoria.

b) Jóvenes inscritos en cuyo perfil o propuesta de actuaciones se haya planificado una actuación de formación.

c) Jóvenes inscritos que participen en acciones de orientación, información laboral y acompañamiento en la búsqueda de empleo.

d) Resto de jóvenes inscritos.

5. Método de selección. La entidad, en caso de que el número de solicitudes de inscripción, una vez aplicados los criterios y prioridades establecidos, sea superior al número plazas disponibles, estará obligada a realizar un proceso de selección entre

quienes deseen participar, para cada acción formativa, conforme al método que las entidades consideren más acorde con el objetivo de la acción (entrevista, test, prueba escrita de nivel u otros).

5.1 Deberán dar cabida en el proceso de selección a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, así como el perfil mínimo establecido en la especialidad formativa.

5.2 La entidad de formación tendrá la obligación de comprobar la documentación exigible al alumnado que va a participar en las acciones formativas en orden a constatar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir. La documentación deberá ser comprobada, tanto a la fecha en que se realice el proceso de la selección como en la de incorporación del/a alumno/a a la acción formativa.

5.3 La entidad que imparta una acción formativa deberá verificar la documentación original que acredite los requisitos mínimos de acceso a la especialidad por parte de los alumnos, así como conservar copia de aquella.

5.4 No se podrán seleccionar como alumnos a aquellos candidatos que hayan realizado la misma acción y hubieran sido declarados aptos salvo en el caso de que hubieran realizado acciones formativas vinculadas a la obtención de un carné profesional cuando el centro impartidor no dispusiera de la correspondiente acreditación por parte de la Administración competente.

5.5 En todo caso, la entidad de formación deberá documentar las actuaciones de selección realizadas y el resultado de estas.

6. Reserva de plazas y prioridades de acceso.

6.1 La entidad beneficiaria deberá reservar un 70 por ciento de las plazas subvencionadas para quienes sean derivados/as por el SEF. Esta reserva de plazas quedará sin efecto 15 días hábiles antes del inicio de la acción formativa.

6.2 De forma general, para todas las acciones tendrán prioridad las mujeres.

6.3 Los/as alumnos/as que hayan abandonado injustificadamente acciones formativas anteriores se determinarán como no prioritarios/as para el acceso a las acciones formativas.

7. Plazas adicionales de alumnos/as. La entidad beneficiaria podrá incrementar hasta un 20 por ciento el número de plazas previstas en la resolución de concesión siempre y cuando el centro tenga una dotación de medios didácticos y superficie suficientes para este incremento. La entidad beneficiaria asumirá todos los costes derivados de dicho incremento cuando el número total de alumnos/as finalizado sea superior al número de alumnos/as establecidos en la resolución de concesión.

8. Selección de alumnado por el SEF. El SEF, para dar cumplimiento a los itinerarios personalizados de inserción diseñados por los Servicios de Orientación, se reserva la facultad de seleccionar alumnado para la realización de cualquiera de las actuaciones formativas programadas.

9. En atención a lo dispuesto por el artículo 33 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, por encima de cualquiera de los criterios anteriores, serán seleccionados para acceder a acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en primer lugar, quienes acrediten tener superados uno o varios módulos del Certificado de Profesionalidad de que se trate. En el caso de superar éstos el número de plazas permitidas, se aplicarán los anteriores criterios a fin de priorizar el acceso entre ellos.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-0050569b34e7

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-0050569b34e7

Artículo 33. Seguimiento del alumnado.

1. Serán baja en la acción formativa, los/as alumnos/as que tengan más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes. Igualmente, y mediante resolución de la Dirección General del SEF, los/as alumnos/as, previa audiencia, podrán ser excluidos de las acciones formativas, a petición de las entidades de formación, en los supuestos previstos en el artículo 36.2 de la presente convocatoria.

2. Las vacantes que se produzcan en las acciones formativas por los motivos expuestos o por bajas voluntarias de participantes, así como las ocasionadas al inicio de la acción por falta de alumnado, podrán ser ocupadas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección, o que soliciten entonces su incorporación, siempre que, a juicio de las personas responsables de la entidad, quienes se incorporen puedan seguir las clases con aprovechamiento, una vez superadas las correspondientes pruebas de nivel, y no dificulten el aprendizaje del grupo inicial. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

3. Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, se podrá incorporar participantes, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla:

- Durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos.

- Si no se ha superado el 25 por ciento de la duración de cada uno de los módulos.

4. En cualquier caso, siempre que el/la alumno/a que se va a incorporar cumpla con los requisitos de acceso a la formación requeridos por la especialidad formativa.

5. Si un/a alumno/a abandona una acción formativa sin causa justificada no podrá ser dado de alta en otra en tanto la acción formativa iniciada no haya concluido. El SEF comprobará dicha circunstancia y lo comunicará a la entidad de formación. No obstante, cuando las circunstancias así lo aconsejen, el SEF podrá autorizar el alta del alumno. En cualquier caso, quien abandone sin causa justificada se determinará como no prioritario para el acceso a las acciones formativas.

6. A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que un/a alumno/a ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

7. Se considerará que han finalizado la acción formativa quienes tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como los/las participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado el 25 por ciento de la duración de la actividad formativa.

8. En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado dentro de los plazos de incorporación previstos en las bases reguladoras.

9. Lo establecido en los apartados 7 y 8 respecto a la consideración de alumnado finalizado a efectos de justificación de subvenciones no será de aplicación a efectos

de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de agosto.

Artículo 34. Evaluación de la formación.

La evaluación de la formación se ajustará a la sistemática y modelos establecidos en el "Procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos", aprobado por Resolución de la Dirección General del SEF, publicado en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

En la formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, todos los aspectos relativos a la evaluación del aprendizaje se ajustarán y realizarán en los términos recogidos en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y en el Capítulo I del Título III de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que quedan incluidos en el mencionado procedimiento.

Artículo 35. Derechos del alumnado.

1. La participación como alumno/a en cualquier actividad formativa de las establecidas en la presente convocatoria será absolutamente gratuita quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de contraprestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

2. El alumnado recibirá, al inicio de la acción formativa, información sobre los contenidos de esta y, en su caso, de los compromisos de contratación y/o prácticas profesionales no laborales adquiridos por la entidad de formación. Tendrán a su disposición en el lugar de impartición copia de la Guía de Desarrollo de la acción, que estará a disposición de las entidades de formación a través de la aplicación informática GEFE. Todos los aspectos relativos a esta información y documentación se ajustarán y realizarán en los términos recogidos en el artículo 12 bis.4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en los artículos 14 y 22.6 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en el Anexo VI de esta convocatoria.

3. El alumnado tendrá derecho a las coberturas del seguro de accidentes establecidas en el artículo 37.

4. El alumnado que finalice la acción formativa con aprovechamiento recibirán un certificado, expedido por el SEF, que acredite su realización.

5. El alumnado participante en las acciones formativas reguladas en esta orden, que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 9, podrá solicitar las becas y/o ayudas correspondientes.

6. El/la alumno/a que participe en una acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá solicitar al SEF a través del modelo establecido al efecto, su exención de la realización de las prácticas vinculadas al Certificado de Profesionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y en el Anexo VI. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en el citado artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

7. El alumnado que obtenga una evaluación positiva en las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá solicitar al SEF la expedición del Certificado de Profesionalidad correspondiente. Así mismo, cuando obtenga evaluación positiva en algún módulo de formación de los integrados en un certificado de profesionalidad podrá solicitar al SEF la expedición de una Acreditación Parcial Acumulable.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-00505690b34e7

Artículo 36. Obligaciones del alumnado.

1. Los/as alumnos/as, en su solicitud de participación en una acción formativa, autorizarán al SEF para que éste pueda recabar de las distintas administraciones cuantos datos resulten necesarios para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las acciones de formación por la normativa aplicable, como la inserción laboral de aquellos, en su caso.

2. Constituyen causas de exclusión de la actividad formativa las siguientes:

a) Incumplir los horarios de impartición o no seguir con aprovechamiento la acción formativa.

b) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.

c) La falta de respeto o consideración a los formadores, a los compañeros o al personal del centro de formación.

d) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.

La exclusión de los/as alumnos/as deberá ser propuesta por la entidad beneficiaria que imparta la formación y se resolverá, tras la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, por la Dirección General del SEF. Contra la resolución final de este procedimiento no cabe recurso alguno.

3. El/la alumno/a que, por cualquier causa, se ausente por un periodo superior a tres días lectivos dentro del mismo mes, tendrá como plazo máximo para notificar la causa que motiva su inasistencia el tercer día lectivo de ausencia. Dicha notificación se dirigirá a la entidad organizadora de la acción y se realizará por el medio más ágil, sin perjuicio de la posterior acreditación documental de la justificación de esta. La no realización de la comunicación citada será motivo de baja en la acción formativa.

4. Las personas jóvenes inscritas que participen en las acciones formativas están obligadas a:

a) Aceptar la colocación adecuada que le sea ofrecida por el SEF o por la entidad de formación como consecuencia de la impartición de cursos que lleven aparejado un compromiso de contratación.

b) Aceptar la realización de las prácticas profesionales no laborales que les sean ofrecidas en los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.

c) Realizar la actividad formativa en los términos establecidos por el SEF.

d) Atender los requerimientos de información y documentación realizados por los distintos órganos de control previstos en esta convocatoria.

e) El incumplimiento injustificado de las obligaciones de los apartados a), b), c) o d) podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

5. En el momento del inicio de la acción formativa, la entidad beneficiaria informará de forma pormenorizada al alumnado acerca del contenido y alcance de estas obligaciones, así como de los derechos que les asisten. El alumnado dejará constancia de haber recibido dicha información mediante la firma del correspondiente recibí, que deberá conservar la entidad beneficiaria.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5e-1466-62b0-1082-0050569b34e7

Artículo 37. Seguro de accidentes y responsabilidad civil

1. La entidad beneficiaria estará obligada a concertar una póliza de seguro de accidentes, para los/as participantes que realicen la formación y las prácticas profesionales no laborales, incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo, con carácter previo al inicio de la acción formativa que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente *in itinere* con independencia del medio de locomoción utilizado por el/la alumno/a, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

2. Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los/as participantes, quedando el SEF exonerado de cualquier responsabilidad al respecto.

3. En ningún caso, un/a participante podrá iniciar una acción formativa, ni un módulo de formación práctica sin que se haya suscrito previamente la póliza de seguro de accidentes, siempre sin franquicia, que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

a) Fallecimiento por accidente: Indemnización mínima de treinta mil, cincuenta euros (30.050,00 euros).

b) Invalidez absoluta y permanente por accidente: indemnización mínima de sesenta mil, cien euros (60.100,00 euros).

c) Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.

d) Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

4. La entidad beneficiaria deberá comunicar al SEF, a través de la aplicación GEFE, copia de la propuesta de la póliza de seguro con anterioridad a su entrada en vigor, así como cualquier modificación posterior que se produzca.

Artículo 38. Prácticas profesionales no laborales.

1. La entidad beneficiaria deberá facilitar la realización del módulo de formación práctica a aquellos participantes que en el momento de la impartición de la formación completen la totalidad de los módulos de un certificado de profesionalidad y no estén exentos de la realización del módulo de formación práctica, siempre que dicho módulo esté incluido en el programa de formación.

El módulo de formación práctica se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, así como a lo definido en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Las horas correspondientes a la realización de las prácticas de los/as participantes exentos/as no serán financiables.

2. Las acciones formativas que no vayan dirigidas a certificados de profesionalidad podrán incorporar un compromiso por parte de la entidad formativa para la realización de una fase de prácticas profesionales de una parte o de la totalidad del alumnado formado, que habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la

acción desarrollada, y a las que tendrán prioridad de acceso a las personas jóvenes inscritas.

Dichas prácticas estarán sujetas al régimen establecido para las prácticas profesionales no laborales en empresas en el artículo 19 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

3. Programas internacionales. En el supuesto de prácticas en empresas que se realicen como consecuencia del desarrollo de programas internacionales, se estará a lo dispuesto en los acuerdos o convenios suscritos con organismos de la Unión Europea o internacionales.

4. El módulo de formación práctica no implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica a los participantes por su formación práctica, salvo lo dispuesto en el artículo 8 sobre becas y ayudas.

5. En el caso de trabajadores ocupados, el módulo de formación práctica en centros de trabajo sólo podrá realizarse en la misma empresa del trabajador/a cuando no tenga relación con el puesto de trabajo que desempeña y se realice fuera del horario laboral.

6. Antes del comienzo de las prácticas, las empresas pondrán en conocimiento de quienes sean representantes legales de los trabajadores/as su realización, así como la relación de alumnos/as que participan en las mismas y sus tutores.

7. El desarrollo de las prácticas profesionales no laborales habrá de ajustarse a los procedimientos y trámites establecidos en el Anexo VI de esta convocatoria.

Artículo 39. Obligaciones de los/as beneficiarios/as

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en los artículos 11 y 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, constituyen obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron de base para determinar la valoración técnica y la subvención concedida.

b) Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. A los citados efectos, la entidad de formación incluirá en las actividades de información y difusión de la acción formativa, publicaciones, materiales didácticos, aulas o talleres de impartición, plataformas informáticas, entre otros, el logotipo del SEF y/o del Ministerio de Empleo y Seguridad Social – Servicio Público de Empleo Estatal y/o del Fondo Social Europeo, según proceda.

c) Colaborar con el SEF en el fomento y búsqueda de empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales, así como en la inserción laboral de las personas jóvenes inscritas formadas.

d) No exigir a los/as alumnos/as cantidad alguna en concepto de matrícula u otros gastos derivados de las acciones, dado el carácter gratuito de la formación. Asimismo, se abstendrán de mantener relaciones económicas vinculadas a la acción subvencionada con el alumnado simultáneamente al desarrollo de la actividad subvencionada.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-0050569b34e7

e) No comercializar los productos elaborados durante la realización de las actividades. En su caso, el SEF podrá autorizar la cesión de los productos elaborados a instituciones o entidades benéficas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el personal del SEF, del Fondo Social Europeo o de otras entidades públicas o privadas autorizadas por los anteriores. Este personal podrá, en cualquier momento, solicitar la información o realizar requerimientos de documentación necesaria para la comprobación de los datos aportados por personas interesadas y beneficiarias, así como del destino dado a las subvenciones obtenidas. Igualmente, con el fin de mejorar la evaluación y seguimiento de las actividades formativas, las entidades de formación estarán obligadas a colaborar con las personas o entidades que, en su caso, acredite el SEF para llevar a cabo la evaluación externa relativa a la calidad técnica de las acciones subvencionadas.

g) Subsanar las anomalías o irregularidades que se pongan de manifiesto a través del seguimiento de las acciones subvencionadas, en el plazo de 10 días a contar desde el correspondiente requerimiento de subsanación dirigido a la entidad afectada, sin perjuicio de que dichas anomalías serán puestas de manifiesto a la entidad por el personal acreditado por el SEF durante el transcurso de las visitas de seguimiento a las acciones formativas.

h) Proporcionar al SEF cuanta información les sea solicitada sobre la ejecución y cumplimiento de objetivos de las actividades formativas.

i) Atender las notificaciones y efectuar las comunicaciones establecidas en la presente convocatoria en la forma establecida para ello.

j) Facilitar, a partir del momento en que la entidad de formación realice la difusión de las acciones, la información relativa a los contenidos sobre los que versan a toda persona interesada en participar en las mismas.

k) Poner en conocimiento del alumnado, al inicio de la acción formativa, sus derechos y obligaciones descritos en los artículos 35 y 36, así como tener a disposición de estos, en el lugar de desarrollo de la acción formativa, copia de la “Guía de desarrollo de la acción”.

l) Contar con recursos humanos propios para las labores de apoyo técnico previstas en el artículo 13.4.a) 1º y labores de apoyo para la gestión y ejecución de la actividad formativa previstas en el 13.4.b) 1º de las bases reguladoras contenidas en Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

m) Contratar un seguro de accidentes y responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de esta convocatoria.

n) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en las comunicaciones y certificados presentados al SEF.

o) Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al SEF, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

p) Suministrar cuanta información les sea requerida para verificar el cumplimiento de los objetivos de inserción del alumnado o mejora de la situación laboral de las personas trabajadoras ocupadas, así como para su traslado a otros organismos nacionales o de la Unión Europea.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

q) Comunicar a través de la aplicación informática de gestión de la formación GEFE los datos de los formadores que van a impartir la acción formativa. Asimismo, se comunicarán las horas por módulo que impartirán cada uno de ellos y la relación contractual con la entidad beneficiaria.

r) Realizar el seguimiento de la participación de los alumnos, su aprendizaje y evaluación. Se deberá llevar un control de asistencia diario.

s) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

t) Comunicar al SEF la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

u) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine en esta convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

v) Remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezcan esta convocatoria. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

w) Informar al alumnado del alcance de la formación y de si esta es conducente o no a la obtención de un certificado de profesionalidad completo o su acreditación parcial.

x) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

y) Realizar la contratación laboral del personal docente, abonar sus salarios y satisfacer las cotizaciones a la Seguridad Social en base a la legislación laboral y a las retribuciones contempladas en los correspondientes convenios colectivos. En caso de contratación de personal docente en régimen distinto al laboral, abonar los honorarios profesionales contratados.

z) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo.

Artículo 40. Evaluación de la calidad de la formación.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el SEF llevará a cabo un proceso de evaluación permanente de la formación profesional para el

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05e-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el artículo 25 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Artículo 41. Régimen sancionador.

Si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, se detectan casos de incumplimiento, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la formación para el empleo regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por la Disposición final tercera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de dicha ley.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre y a la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

CAPÍTULO VI

Justificación, incumplimientos y reintegro.

Artículo 42. Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención se tramitará de conformidad con lo establecido en esta convocatoria y en la Ley 30/2015 de 9 de septiembre y en el artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como con los criterios, condiciones y obligaciones recogidos en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VII de esta convocatoria, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la acción formativa.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa ante el SEF conforme al método de justificación establecido en el apartado 6 de este artículo. Dicha cuenta justificativa deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto y pago de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el SEF pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables de las actividades formativas subvencionadas los detallados en el artículo 13 de las bases reguladoras contenidas en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

5. Los costes directos de personal serán justificados de acuerdo con los criterios, condiciones y obligaciones establecidos en la *Instrucción de justificación de* la subvención recogida en el Anexo VII de esta convocatoria.

6. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 ter REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013, se establece un importe de tanto alzado del 40 por ciento de los costes directos de personal subvencionables, en los términos definidos en el Anexo VII de la presente

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

Resolución, para financiar el resto de los costes subvencionables de la actuación, sin que la entidad beneficiaria esté obligada a justificar la aplicación del citado porcentaje a través de soporte alguno.

Artículo 43. Incumplimientos y reintegros

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. Se considerará que concurre el incumplimiento total, dando lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida, o, en su caso, el incumplimiento parcial en los supuestos establecidos en el apartado 7 del anexo VII de esta convocatoria.

3. La obligación de reintegro establecida en el apartado 7 del anexo VII de esta convocatoria se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Disposición adicional primera. Cofinanciación del Fondo Social Europeo y normativa de aplicación.

Los beneficiarios de las subvenciones que se convocan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y de la Unión Europea y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo:

- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Medidas de información y comunicación dirigidas al público: los beneficiarios de subvención deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-00505569b34e7

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario de subvención deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).

Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero.

- CARTELERIA: Cartel con información sobre la acción formativa (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE.

Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en el programa 5 implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Custodia documentación: toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y de la Unión Europea de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

Suministro de información de personas participantes: las entidades beneficiarias de subvención están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Sometimiento a órganos de control: el beneficiario de subvención está obligado Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, el Organismo intermedio, la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

Identificación contable: el/la beneficiario/a de subvención deberá mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

Ayuda de Estado: este régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir Ayuda de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TCE.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5e-1466-62b0-1082-0050569b34e7

Disposición adicional segunda. Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente resolución se considerarán alusivas al femenino y al masculino indistintamente.

Disposición final primera. Medidas extraordinarias por la COVID19.

La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias con la finalidad de proporcionar respuestas oportunas a las necesidades de carácter excepcional derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

Disposición final segunda. Tramitación de urgencia.

Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo de concesión de subvenciones objeto de convocatoria, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Disposición final tercera. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo.: María Isabel López Aragón
(Documento firmado electrónicamente)

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

Anexo I

Acciones formativas prioritarias para garantía juvenil 2020
Medida 1. Acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad.

FAMILIA/ÁREA/CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	HORAS	NIVEL	MÓDULO ECONOMICO (EUROS)
▪ ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS			
▪ PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN			
AFDP0109 - SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUATICAS	370	2	6
▪ ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS			
AFDA0210 - ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN SALA DE ENTRENAMIENTO POLIVALENTE	590	3	6,3
AFDA0511 - OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	260	1	6
▪ ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN			
▪ ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA			
ADGD0308 - ACTIVIDADES DE GESTION ADMINISTRATIVA	880	2	4,9
▪ GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN			
ADGG0408 - OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	430	1	4,4
ADGG0508 - OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	440	1	4,4
▪ AGRARIA			
▪ AGRICULTURA			
AGAU0108 - AGRICULTURA ECOLOGICA	490	2	6
▪ JARDINERÍA			
AGAO0108 - ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	330	1	5,5
▪ ARTES GRÁFICAS			
▪ TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN EN INDUSTRIAS GRÁFICAS			
ARGT0111 - OPERACIONES DE MANIPULADO Y FINALIZACIÓN DE PRODUCTOS GRÁFICOS	300	1	5,2
▪ COMERCIO Y MARKETING			
▪ LOGÍSTICA COMERCIAL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE			
COML0109 - TRÁFICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	520	3	6,2
COML0110 - ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	210	1	5,4
▪ COMPRAVENTA			
COMT0110 - ATENCIÓN AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO	460	3	6,1
COMT0211 - ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO	270	1	5,3
▪ EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL			
▪ ALBAÑILERÍA Y ACABADOS			
EOCB0208 - OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	320	1	5,2
EOCB0109 - OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN	440	1	5,2
▪ ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA			
▪ MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS			

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac05a-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

FAMILIA/ÁREA/CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	HORAS	NIVEL	MÓDULO ECONOMICO (EUROS)
ELEM0311 - MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	510	2	6,5
ELEM0111 - MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	480	2	6,3
▪ INSTALACIONES ELÉCTRICAS			
ELEE0109 - MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION	920	2	6,5
▪ INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN			
ELES0208 - OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTECNICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS.	380	1	6,1
▪ EQUIPOS ELECTRÓNICOS			
ELEQ0111 - OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	390	1	6,1
▪ ENERGÍA Y AGUA			
▪ ENERGÍAS RENOVABLES			
ENAE0111 - OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES	540	1	6
ENAE0108 - MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	540	2	6,3
▪ GAS			
ENAS0108 - MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	450	2	6,3
ENAS0110 - MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS	540	2	6,3
▪ FABRICACIÓN MECÁNICA			
▪ FABRICACIÓN ELÉCTROMECÁNICA			
FMEE0108 - OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	440	1	6,1
▪ CONSTRUCCIONES METÁLICAS			
FMEC0110 - SOLDADURA CON ELECTRODO REVERTIDO Y TIG	680	2	6,5
FMEC0210 - SOLDADURA OXIGAS Y SOLDADURA MIG/MAG	600	2	6,5
▪ HOSTELERÍA Y TURISMO			
▪ RESTAURACIÓN			
HOTR0408 - COCINA	810	2	6,3
HOTR0208 - OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	290	1	6,1
HOTR0508 - SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	640	2	6,2
HOTR0608 - SERVICIOS DE RESTAURANTE	580	2	6,2
HOTR0509 - REPOSTERÍA	500	2	6,2
▪ ALOJAMIENTO			
HOTA0108 - OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	380	1	5,3
▪ AGROTURISMO			
HOTU0109 - ALOJAMIENTO RURAL	580	2	6
▪ TURISMO			
HOTG0208 - VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS	670	3	6,1
▪ IMAGEN PERSONAL			
▪ ESTÉTICA			
IMPE0209 - MAQUILLAJE INTEGRAL	660	3	5,6
IMPE0109 - BRONCEADO, MAQUILLAJE Y DEPILACIÓN AVANZADA	590	3	5,6
IMPP0108 - CUIDADOS ESTÉTICOS DE MANOS Y PIES	360	2	7,5

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

FAMILIA/ÁREA/CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	HORAS	NIVEL	MÓDULO ECONOMICO (EUROS)
IMPP0208 - SERVICIOS ESTÉTICOS DE HIGIENE, DEPILACIÓN Y MAQUILLAJE	640	2	6
IMPE0108 - SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA	360	1	4,5
▪ PELUQUERIA			
IMPQ0109 - PELUQUERÍA TÉCNICO-ARTÍSTICA	600	3	5,7
IMPQ0208 - PELUQUERÍA	710	2	5,6
IMPQ0108 - SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	330	1	4,5
▪ INDUSTRIAS ALIMENTARIAS			
▪ ALIMENTOS DIVERSOS			
INAD0108 - OPERACIONES AUXILIARES DE ELABORACIÓN EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	300	1	5,1
INAQ0108 - OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	240	1	5,1
▪ INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES			
▪ DESARROLLO			
IFCD0110 - CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	560	2	6,3
▪ SISTEMAS Y TELEMÁTICA			
IFCT0210 - OPERACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	600	2	5,7
IFCT0409 - IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE ELEMEN INFORMÁT SISTEMAS DOMÓTICOS/ INMÓTICOS,CONTROL ACCESOS Y PRESE,VIDEOV	540	3	5,7
▪ INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO			
▪ FRÍO Y CLIMATIZACIÓN			
IMAI0108 - OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	480	1	6,1
IMAR0208 - MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	500	2	6,5
IMAR0108 - MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	540	2	6,5
▪ SANIDAD			
▪ ATENCIÓN SANITARIA			
SANT0108 - ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	340	2	5,2
SANT0208 - TRASPORTE SANITARIO	560	2	5,5
▪ SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE			
▪ SEGURIDAD Y PREVENCIÓN			
SEAD0112 - VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	330	2	5,5
▪ GESTIÓN AMBIENTAL			
SEAG0211 - GESTIÓN AMBIENTAL	500	3	6,8
SEAG0108 - GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES	390	2	6,5
SEAG0110 - SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	370	2	6,5
▪ SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD			
▪ ATENCIÓN SOCIAL			
SSCG0111 - GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA	310	2	5,2
SSCS0208 - ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	450	2	5,2
SSCS0108 - ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	600	2	5,2
▪ ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS			
SSCB0209 - DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	310	2	5,2

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

FAMILIA/ÁREA/CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	HORAS	NIVEL	MÓDULO ECONOMICO (EUROS)
▪ FORMACIÓN Y EDUCACIÓN			
SSCE0110 - DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	380	3	6,5
▪ SERVICIOS AL CONSUMIDOR			
SSCM0108 - LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	230	1	5,1
▪ TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL			
▪ CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL			
TCPF0209 - OPERACIONES AUXILIARES DE TAPIZADO DE MOBILIARIO Y MURAL	320	1	5,2
TCPF0109 - ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIEL	390	1	5,2
▪ TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS			
▪ ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS			
TMVG0209 - MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS	520	2	6,5
TMVG0309 - MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA Y TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	480	2	6,5
TMVG0109 - OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS	310	1	6,1
▪ CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR CARRETERA			
TMVI0208 - CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	390	2	6
TMVI0112 - CONDUCCIÓN PROFESIONAL DE VEHÍCULOS TURISMOS Y FURGONETAS	280	2	6
▪ CARROCERÍA DE VEHÍCULOS			
TMVL0109 - OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	310	2	6,1
TMVL0309 - MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	560	2	6,5
TMVL0509 - PINTURA DE VEHÍCULOS	500	1	6,5

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac65e-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

Anexo II

Acciones formativas prioritarias para garantía juvenil 2020
Medida 2. Idiomas

IDIOMAS	HORAS	CÓDIGO SEPE	MÓDULO ECONÓMICO (EUROS)
▪ INGLÉS			
INGLÉS A1	150	SSCE01	5,9
INGLÉS A2	150	SSCE02	5,9
INGLÉS B1	240	SSCE03	5,9
INGLÉS B2	240	SSCE04	5,9
INGLÉS C1	240	SSCE05	5,9
Ingles preparatorio para prueba de acreditación oficial A1	40	SSCE41EXP	5,12
Ingles preparatorio para prueba de acreditación oficial A2	40	SSCE42EXP	5,12
Ingles preparatorio para prueba de acreditación oficial B1	40	SSCE43EXP	5,12
Ingles preparatorio para prueba de acreditación oficial B2	40	SSCE44EXP	5,12
Ingles preparatorio para prueba de acreditación oficial C1	40	SSCE45EXP	5,12
▪ FRANCÉS			
FRANCÉS A1	150	SSCE12	5,9
FRANCÉS A2	150	SSCE13	5,9
FRANCÉS B1	240	SSCE14	5,9
FRANCÉS B2	240	SSCE15	5,9
▪ ALEMÁN			
ALEMÁN A1	150	SSCE06	5,9
ALEMÁN A2	150	SSCE07	5,9
ALEMÁN B1	240	SSCE08	5,9

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac65a-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

ANEXO III (*)

(*) La certificación a que se refiere este anexo no tendrá efectos en la baremación si no está cumplimentada la información relativa a sus dos apartados.

CERTIFICADO DE EJECUCION DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A PERSONAS JÓVENES INSCRITAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

El Servicio Público de Empleo: _____

Con relación a la ejecución de acciones formativas dirigidas a personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil financiadas con fondos públicos por la entidad de formación:

Razón Social: _____ NIF: _____

CERTIFICA:

1. **La entidad de formación ha finalizado desde 01/01/2018 hasta la fecha, acciones formativas dirigidas a personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil:**

Expediente	Denominación de la acción	Fecha de finalización

2. **Anulación, renuncia o no ejecución de acciones formativas dirigidas a personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil incluidas en programaciones del ejercicio 2018:**

☐ No existen anulaciones, renuncias o no ejecuciones.

☐ Sí existen anulaciones, renuncias o no ejecuciones. En caso de existencia de anulaciones, renuncias o no ejecuciones, cumplimentar la siguiente tabla:

Datos de programación	Número
Número total de acciones formativas dirigidas a personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil programadas en el ejercicio 2018 a favor de la entidad	
De los anteriores, indicar el número total de acciones formativas dirigidas a personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que finalmente fueron anuladas, renunciadas o no ejecutadas por la entidad	

Unidad que expide la certificación
Fecha y firma

Región de Murcia
Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL · SEPE

UNIÓN EUROPEA

Sef Servicio Regional de Empleo y Formación

ANEXO IV. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ALUMNO EN ACCIÓN FORMATIVA

CÓDIGO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD DE FORMACION	
ACCION FORMATIVA	
Nº EXPEDIENTE	

DATOS PERSONALES			
NOMBRE Y APELLIDOS			
FECHA DE NACIMIENTO		**SEXO**	☐ Hombre ☐ Mujer
MINUSVALIA	☐ No ☐ Si	En caso afirmativo, especifique porcentaje:	
IDENTIFICACIÓN (DNI / NIE)		Nº de Afiliación Seguridad Social	
TELÉFONOS		E- MAIL	

DOMICILIO RESIDENCIAL						
Tipo vía	Nombre vía	Nº	Bloq.	Esc.	Piso	Letra
MUNICIPIO		LOCALIDAD / PEDANIA			C.P.	

DOMICILIO DE NOTIFICACIONES						
Tipo vía	Nombre vía	Nº	Bloq.	Esc.	Piso	Letra
MUNICIPIO		LOCALIDAD / PEDANIA			C.P.	

NIVEL DE ESTUDIOS		
☐ Sin estudios	☐ Bachiller	☐ F.P. de Grado Superior
☐ Cert.Escolaridad	☐ COU o equivalente	☐ Titulación universitaria de Grado Medio
☐ Graduado Escol.	☐ F.P. de 1º Grado	☐ Titulación universitaria de Grado Superior
☐ BUP o equivalente	☐ F.P. de 2º Grado	☐ Doctorado
☐ ESO	☐ F.P. de Grado Medio	
Especificar titulación y/o especialidad		Año

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
Nombre del curso	HORAS	Entidad de realización	Año

SITUACIÓN LABORAL

☐ DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

- Especifique el tiempo que lleva inscrito en la oficina de empleo correspondiente:

☐ 0-6 meses ☐ 6 meses –1 año ☐ 1-2 años ☐ ≥ 2 años

- Situación actual:

☐ Parado sin empleo anterior ☐ Parado con empleo anterior no perceptor de prestación ☐ Parado con empleo anterior perceptor prestación

☐ TRABAJADOR OCUPADO	
AREA FUNCIONAL	☐ Dirección ☐ Administración ☐ Comercial ☐ Mantenimiento ☐ Producción
CATEGORIA	☐ Directivo ☐ Mando intermedio ☐ Técnico ☐ Trabajador cualificado ☐ Trabajador no cualificado
Colectivos (1) Consignar código	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeac[illegible]-146b62b0-0082-0050569b34e[illegible]
LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO					
- Nombre del centro de trabajo:			CIF		
- Nº de Patronal (Código cuenta cotización)			Convenio:		
- Sector de actividad:	☐ Agricultura	☐ Industria	☐ Construcción	☐ Servicios	
- Nº de trabajadores:	☐ Hasta 10 trabajad.	☐ 11-50 trabajadores	☐ 51-250 trabajadores	☐ más de 250 trabajadores	
- Naturaleza jurídica:	☐ Empresa privada	☐ Organizaciones patronales o sindicales			
☐ Economía social	☐ Autónomos	☐ Administración Pública	☐ Otras entidades sin ánimo de lucro		

DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO						
Tipo vía	Nombre vía	Nº	Bloq.	Esc.	Piso	Letra
MUNICIPIO		LOCALIDAD / PEDANIA			C.P.	

OTROS ASPECTOS. Medio en que conoció la existencia de la acción formativa:

☐ Publicidad en prensa ☐ Por la entidad de formación ☐ Por alguien que ya lo ha hecho o por un conocido

☐ Por la Web del SEF ☐ Oficinas del SEF ☐ Información por correo

☐ Otra vía (especificar):

A CUMPLIMENTAR SOLO CUANDO LA ACCIÓN FORMATIVA CORRESPONDA A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

¿El alumno ha superado anteriormente módulos formativos incluidos en la acción formativa en la que se inscribe? ☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, indicar los módulos formativos que fueron superados:

INDICADORES DE EJECUCIÓN PARA ACCIONES FORMATIVAS COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)

(Este apartado sólo se cumplimentará para acciones formativas del programa de Garantía Juvenil y otras acciones cofinanciadas por el FSE)

- Características del hogar:	☐ Participantes que viven en hogares sin empleo ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo ☐ Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo ☐ No sabe / No contesta
- Características sociales 1:	☐ Migrantes ☐ Participantes de origen extranjero ☐ Minorías ☐ No sabe / No contesta
- Características sociales 2:	☐ Reclusos y exreclusos ☐ Enfermos mentales ☐ Toxicómanos y extoxicómanos ☐ Víctimas de violencia de género ☐ Sin hogar ☐ Que ejercen o han ejercido la prostitución ☐ Jóvenes con medidas judiciales ☐ Jóvenes tutelados o extutelados por la administración ☐ otras personas desfavorecidas o en situación de vulnerabilidad ☐ No sabe / No contesta
- Resultado tras finalizar la acción	☐ Me comprometo a informar a la entidad a las 4 semanas y 6 meses de finalizada la acción, sobre mi situación en el mercado laboral. ☐ No deseo informar a las 4 semanas y 6 meses de finalizada la acción sobre mi situación en el mercado laboral.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62[illegible]0-f082-0050569b34e7

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento de datos: Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF).

Delegado de Protección de Datos: Inspección General de Servicios. dpdigs@listas.carm.es

Finalidad del tratamiento de datos: La recogida y tratamiento de datos tiene como única finalidad tramitar la inscripción de acuerdo a lo establecido en el RD 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Legitimación: REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Destinatarios de cesiones de datos: No está prevista la cesión de datos, salvo aquellos que puedan comunicarse al Servicio Público de Empleo Estatal a través del Sistema Integrado de los Servicios Públicos de Empleo y, en caso de financiación a través de fondos procedentes de la Unión Europea, al organismo comunitario competente para su seguimiento y control.

Derechos del interesado: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como a su portabilidad, la limitación u oposición al tratamiento y otros derechos especificados en la información adicional. Podrá ejercerlos mediante el formulario del procedimiento 2736.

Procedencia de los datos: Además de los datos aportados por el interesado, también se obtienen de aplicaciones propias y de otras Administraciones Públicas mediante la plataforma de interoperabilidad de la CARM o convenios.

Información adicional: Los datos que se pueden obtener son de identidad y otros relacionados con la actividad formativa. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra página URL:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m

Igualmente, se le informa que de acuerdo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, caso de ser necesario para la tramitación del procedimiento, el SEF deberá recabar los documentos relacionados con su solicitud electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante si desea oponerse, indíquelo a continuación: ☐ MANIFIESTO MI OPOSICIÓN A QUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA RECABAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. En este caso queda obligado a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento.

SOLICITO LA INSCRIPCIÓN EN LA ACCIÓN FORMATIVA ARRIBA DETALLADA Y DECLARO QUE LA INFORMACIÓN FACILITADA ES CIERTA

FIRMA DEL ALUMNO/A
……………..... a .... de ....de 20.....

Fdo.:...

(1) Relación de códigos: RG Régimen general, FD Fijos Discontinuos en periodos de no ocupación, RE Regulación de empleo en periodos de no ocupación, AG Régimen especial agrario, AU Régimen especial autónomos, AP administración pública, EH empleado hogar, DF trabajadores que excedan al desempleo durante el periodo formativo, RLE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se recogen en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, CESS trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social.

Importante: Este documento debidamente cumplimentado y firmado quedará en poder de la entidad de formación.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

ANEXO V

Instrucción sobre impartición de acciones formativas en modalidad bilingüe

1. ***Alcance del programa formativo en modalidad bilingüe***. Las acciones formativas en modalidad de impartición bilingüe que forman parte de la oferta formativa del SEF**,** a excepción de las prácticas profesionales no laborales asociadas. No obstante lo anterior, cuando por la dificultad de encontrar formadores que cumplan las prescripciones en competencia lingüística de la lengua extranjera o cuando otras razones de interés así lo aconsejen, la Subdirección General de Formación podrá determinar el alcance del programa formativo en modalidad bilingüe que, en ningún caso, será inferior al cincuenta por ciento de las horas totales del certificado, excluidas las correspondientes a las prácticas profesionales no laborales. En todo caso, el módulo formativo correspondiente a la lengua extranjera profesional se impartirá siempre en esa lengua.

2. ***Prescripciones de los formadores en modalidad bilingüe.*** Además de la acreditación requerida para la impartición del correspondiente módulo formativo, los formadores deberán disponer de certificado o diploma de acreditación oficial de la competencia lingüística de la lengua extranjera, como el Certificado de Nivel Avanzado (B2) de las Escuelas Oficiales de Idiomas u otros equivalentes o superiores reconocidos. A estos efectos servirán como referencia las acreditaciones mínimas y superiores detalladas en el cuadro 1 o en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia (BORM 74, de 31 de marzo), modificado por el Decreto 207/2017, de 19 de julio (BORM 168, de 22 de julio). El SEF se reserva la posibilidad de autorizar a un formador que, no pudiendo aportar las acreditaciones mínimas recogidas en el cuadro 1, presente otras evidencias contrastables o supere la evaluación que este organismo establezca, en su caso, para determinar la competencia lingüística exigida.

3. ***Requisitos de participación de los alumnos en modalidad bilingüe*****.** Además del perfil mínimo de acceso previsto en el certificado de profesionalidad, los alumnos deberán acreditar que poseen el nivel de competencia lingüística en la correspondiente lengua extranjera detallado para la especialidad formativa en la aplicación GEFE como requisito específico del alumno. En cualquier caso, el nivel mínimo requerido será el Certificado de Nivel Intermedio (B1). La acreditación se realizará mediante certificado o diploma emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas u otros equivalentes o superiores emitidos por entidades solventes en la enseñanza de la correspondiente lengua extranjera. A estos efectos, servirán como referencia las acreditaciones mínimas y superiores detalladas en el cuadro 1. Igualmente, se podrá acreditar a través del procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el Servicio de evaluación rápida de conocimiento de idiomas (SERCI).

4. ***Método de selección de los alumnos*****.** En caso de que el número de solicitudes de inscripción sea superior al número de plazas disponibles, la entidad estará obligada a realizar un proceso de selección que incluya necesariamente y para todos los candidatos, la valoración de los resultados alcanzados en el procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el Servicio de evaluación rápida de conocimiento de idiomas (SERCI).

5. ***Evaluación de impacto***. Con objeto de poder valorar el impacto de esta modalidad de impartición en la mejora del nivel de conocimiento de idiomas extranjeros alcanzado por los alumnos al finalizar la correspondiente acción formativa, todos los alumnos seleccionados deberán haber sido valorados a través del procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el SERCI, tanto al inicio de la acción formativa como a la finalización de esta. A estos efectos, la entidad acompañará a las actas de evaluación, una descripción de los resultados comparativos del nivel acreditado por los alumnos en ambos momentos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b6-f082-005569b34e7
LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11

- **Cuadro 1. Especificaciones de acreditación del nivel mínimo de idioma en lengua extranjera requerido a alumnos y formadores.**

Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación.
MCERL

CEF Levels	A1		A2		B1		B2		C1		C2	
EOI MURCIA	A1		A2		B1		B2					
	1º NIVEL BÁSICO		2º NIVEL BÁSICO		1º NIVEL INTERMEDIO	2º NIVEL INTERMEDIO	1º NIVEL AVANZADO	2º NIVEL AVANZADO				
FCCI	A1 Usuario Básico		A2 Usuario Básico		B1 Usuario Independiente		B2 Usuario Independiente		C1 Usuario Competente		C2 Usuario Competente	
ALTE	Breakthrough		1		2		3		4		5	
ILR		0		1		1	2	2	3	3	4	4
ACTFL	Novice Low	Novice igh	Intermedie Low	Intermedie igh	Advanced Low		Advanced Mid		Advanced igh		Superior	
ESOL				KET	PET Preliminary English Test		FCE First Certificate in English		CAE Certificate in Advanced English		CPE Certificate of Proficiency in English	
TOEIC	10	120		225		550		785		945	990	
TOEFL				56		86		109	110 - 120			
TRINITY	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
IELTS					4	4.5 40-45	5	6 50-60	6.5	7.5 65-75	8	9 85-90
	Basic Speaker				Independent Speaker				Proficient Speaker			

- Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio, por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

ANEXO VI

Instrucción sobre las actuaciones a realizar por el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades de formación durante la impartición de las acciones formativas.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación informática de gestión y soporte técnico.

Para la gestión de las acciones formativas, las entidades utilizarán la aplicación informática de gestión GEFE, accesible desde el portal de empleo www.sefcarm.es a través de la ruta Inicio > Entidades/Instituciones > Entidades de formación > GEFE - Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo de las Entidades de Formación , donde se encuentran los manuales de uso.

Dentro de la aplicación, las entidades encontrarán los datos de contacto de un coordinador y un técnico de seguimiento asignados a las acciones formativas para facilitar a las entidades apoyo técnico para su gestión y ejecución.

En caso de mejoras o modificaciones introducidas en la aplicación, se difundirá puntualmente a las entidades beneficiarias.

Artículo 2. Actuaciones previas al inicio de las acciones formativas.

1. Planificación general de la acción formativa. Las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE la fecha de inicio y fin de las acciones formativas con una antelación mínima de 30 días naturales a su inicio. Una vez realizada dicha comunicación, en caso de modificación ésta se realizará para cada acción formativa con una antelación de al menos 4 días hábiles a la fecha prevista de comienzo de la acción formativa.

2. Horarios de desarrollo de la acción formativa. Con carácter previo a su inicio, las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE las fechas y el horario de desarrollo de la acción formativa especificando días lectivos, festivos, vacaciones y, en su caso, visitas didácticas.

Cuando en la planificación se incluyan periodos vacacionales se tendrá en cuenta que, salvo en navidad, semana santa, julio y agosto, su duración no podrá ser superior a una semana.

Para las acciones en modalidad de teleformación, la entidad comunicará en GEFE las fechas de impartición teniendo en cuenta que, para organizar la formación, se considerará que en un mes natural se puedan realizar como mínimo 50 horas de formación y como máximo 120 horas. A estos efectos, las horas presenciales

correspondientes a pruebas de evaluación final y tutorías, estarán incluidas dentro de las horas totales de la acción formativa. Las especialidades formativas en modalidad de teleformación que no correspondan a certificados de profesionalidad deberán incorporar, obligatoriamente, una prueba de evaluación final de carácter presencial que se desarrollará en un centro inscrito por el SEF.

3. Planificación didáctica. Para las acciones formativas que correspondan a certificados de profesionalidad, se comunicará además, a través de GEFE (pestaña "Evaluación") las fechas y horas de impartición de los distintos módulos y unidades formativas.

4. Planificación y método de la evaluación. Las entidades planificarán la evaluación de acuerdo al artículo 3 de la Resolución del Director General del SEF de 5 de febrero de 2015 por la que se aprueba el *Procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos participantes en acciones formativas,* disponible en el portal de empleo SEF www.sefcarm.es, cumplimentando, según el caso, el anexo E5a o el anexo E5b. Una vez firmado, deberán comunicarlo a través de GEFE (cargador de documentos de la pestaña "Prácticas y seguros").

5. Domicilio y/o centros de realización de la acción formativa. Las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE, el centro de formación acreditado o autorizado por el SEF para la impartición de la acción formativa.

En el caso de acciones formativas de modalidad de teleformación, junto al centro de formación en el que se realicen las pruebas de evaluación presenciales, se comunicará la dirección URL de la plataforma virtual donde se gestionen las acciones formativas así como las claves de acceso en modo alumno y administrador que permitan las labores de seguimiento y control, pero sin posibilidad de modificar datos. La plataforma virtual será complementada necesariamente con asistencia tutorial. Deberá funcionar 24 horas al día, los 7 días de la semana y permitirá gestionar y garantizar la formación con capacidad suficiente, incorporando entre otros, los siguientes elementos:

a) Código y denominación del expediente de la acción formativa.

b) Logos y en su caso lemas, que corresponderán con los que contenga la publicación o notificación de la resolución por la que se apruebe o autorice la acción formativa, que serán claramente visibles.

c) Nombre y datos de contacto del profesorado, que habrá de coincidir con el autorizado en GEFE. Los medios facilitados para el contacto serán gratuitos.

d) Adecuado dimensionamiento del programa formativo a través de la concordancia entre los objetivos, contenidos, actividades, método de evaluación y duración implementados en la plataforma de aprendizaje con los que figuren en el programa formativo de la especialidad.

e) Contador de los tiempos de conexión que incluirá mecanismos de desconexión por inactividad del alumno.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

f) Informes de seguimiento de las actividades formativas realizadas por el alumno. Estos informes expresarán de forma automática el porcentaje de ejecución de las actividades obligatorias realizadas por el alumno en un determinado intervalo temporal que podrá ser seleccionado por el técnico o auditor indicando la fecha de inicio y fin de este. Cuando se programen actividades complementarias a las obligatorias, estarán claramente identificadas e indicarán su carácter de realización voluntaria por parte del alumno, no pudiendo incluirse como horas de formación.

g) Guía de aprendizaje a disposición del alumno, que incluirá como mínimo los siguientes elementos:

   a. Dirección de acceso.
   b. Objetivos, contenidos y actividades formativas.
   c. Calendario o cronograma que indique la temporalización de las distintas actividades formativas y pruebas de evaluación, permitiendo la coherencia en la programación didáctica, la progresividad del aprendizaje y la congruencia y adecuación de las pruebas e instrumentos de evaluación. A estos efectos, la duración de las actividades formativas y de las pruebas de evaluación estarán cuantificadas horariamente, de manera que la suma de todas ellas sea igual a las horas totales de la acción formativa.
   d. La metodología a utilizar, que estará basada en un aprendizaje y evaluación progresivos, debiendo contener elementos para el control de la progresividad mediante el establecimiento de plazos limitados para la entrega de ejercicios y acceso progresivo a las actividades en función de la planificación y ejecución de las actividades previas.
   e. La identificación del profesor, la forma de ejercer la acción tutorial, así como los medios y horarios utilizados para la comunicación profesor-alumno, debiendo ser adecuados y suficientes a las necesidades del proceso de enseñanza-aprendizaje.
   f. La forma y criterios para llevar a cabo la evaluación del alumno, que contará con los siguientes elementos:
      - Dispondrá de actividades de evaluación de proceso y evaluación final.
      - Los tiempos mínimos de conexión exigidos al alumno para superar con evaluación positiva la acción formativa que, en ningún caso, podrán ser inferiores al 40% de las horas totales de la misma.
      - Cuando se establezcan análisis o lecturas de textos, éstas se han de acompañar necesariamente de ejercicios que las evalúen. En estos casos, sólo se dará por realizado el análisis o la lectura del texto si se han realizado también los correspondientes ejercicios.

h) Dirección/es IP de conexión por cada uno de los alumnos.

4. Relación de profesores/tutores candidatos. Las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE, los profesores/tutores que impartirán la acción formativa de acuerdo con los perfiles docentes establecidos en la especialidad formativa, especificando las horas por módulo que impartirá cada uno de ellos y la relación contractual con la entidad beneficiaria. Previamente, el docente deberá haber

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

autorizado en el modelo normalizado “Ficha del profesor/tutor” a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación informática GEFE y al SEF a recabar de otras Administraciones Públicas los datos que definan su perfil profesional y su correcta contratación y alta en la Seguridad Social.

Para proceder a la validación del profesorado, la entidad comunicará a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es (código de procedimiento 1152) la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil docente, junto con la “Ficha del profesor/tutor” descrita en el párrafo anterior, debidamente cumplimentada y firmada.

No será necesaria la presentación de documentación descrita en el párrafo anterior cuando el profesor haya sido autorizado con anterioridad para la impartición de la misma especialidad formativa.

En cualquier caso, el SEF podrá solicitar a la entidad beneficiaria la documentación que estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las prescripciones establecidas para el profesorado en el programa formativo de la especialidad.

El SEF podrá rechazar, a través de la propia aplicación, la participación de los profesores que no cumplan con los perfiles docentes establecidos en la especialidad formativa o que hayan recibido una valoración negativa o reparo con ocasión de los informes técnicos realizados en cursos previamente impartidos.

5. En su caso, comunicación del proceso de selección de alumnos. Las entidades beneficiarias comunicarán con antelación suficiente y a través de la aplicación GEFE (pestaña “Acción”) la realización de la selección de los alumnos indicando fecha, hora y lugar de dicho proceso.

6. Relación de alumnos candidatos. Las entidades beneficiarias comunicarán, a través de la aplicación GEFE y con anterioridad al inicio de la acción formativa, los alumnos preseleccionados de acuerdo con los perfiles mínimos de acceso establecidos en la especialidad formativa y los requisitos del programa y modalidad al que pertenece la acción formativa. Para ello, la entidad deberá haber verificado la documentación original que acredite los requisitos mínimos de acceso a la especialidad por parte de los alumnos.

Previamente y de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, el alumno habrá autorizado en el modelo normalizado “Solicitud de inscripción” (disponible en el portal de empleo www.sefcarm.es) a la entidad beneficiaria para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación informática GEFE y al SEF a recabar de otras Administraciones Públicas los datos que definan su perfil profesional y su situación en la Seguridad Social. A través del correspondiente cargador de documentos, la entidad comunicará en GEFE la “Solicitud de inscripción” firmada por el alumno junto con una copia de su DNI/NIE.

Cuando en el perfil de acceso se establezcan requisitos de titulación, nivel de conocimiento de un determinado idioma extranjero, posesión de carnés profesionales u otros de similar naturaleza; para proceder a la validación de los alumnos, la entidad

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-6200-1082-0050569b34e7

comunicará igualmente a través de la pestaña “Prácticas y seguros” de la correspondiente acción formativa, copia de la documentación acreditativa del cumplimiento de estos.

El SEF comprobará, antes del inicio de las acciones formativas, todas las comunicaciones relativas a los alumnos, pudiendo rechazarlas a través de la propia aplicación en caso de que el candidato no cumpla alguno de los requisitos de acceso.

En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de garantizar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de esta.

7. Seguro de accidentes. Las entidades beneficiarias comunicarán, a través de la aplicación GEFE y con anterioridad al inicio de las acciones, la propuesta de seguros de accidentes y responsabilidad civil previstos en la convocatoria, así como cualquier modificación posterior que se produzca. El SEF sólo autorizará el inicio de la acción cuando los seguros estén correctamente acreditados.

Artículo 3. Actuaciones al inicio de la acción formativa.

1. Certificación de inicio de la acción formativa. La entidad beneficiaria comunicará al SEF, a través de la aplicación informática GEFE y dentro de los 3 días hábiles siguientes al inicio de la acción formativa, la Certificación de inicio. La certificación de inicio presentada por la entidad será tramitada por el SEF pudiendo ser rechazada o validada en función de que se ajuste o no a los requisitos establecidos en la convocatoria. En caso de rechazo, la fecha de inicio de la acción formativa corresponderá a la establecida en la última certificación de inicio presentada y validada.

En modalidad presencial, se entiende por inicio de la acción formativa el comienzo real de la misma, con la asistencia de alumnos. En la Certificación de inicio se incluirá la relación de alumnos que asisten el primer día lectivo, identificando los trabajadores ocupados y los desempleados.

En modalidad de teleformación, la certificación de inicio incluirá a los alumnos que asistan a la sesión inicial de presentación de la acción formativa cuando ésta se realice de forma presencial o a aquellos que realicen las actividades previstas en la sesión inicial durante los primeros tres días hábiles, cuando la presentación se realice a través de la plataforma virtual.

2. Mínimo de alumnos necesarios para el inicio. En las acciones formativas, no se podrá iniciar una acción en la cual no participen, como mínimo, el 50% del total de alumnos para los cuales se concedió la subvención, y en ningún caso, menos de 7.

En las acciones complementarias de los proyectos de formación, no será de aplicación el número mínimo de alumnos previsto en el párrafo anterior.

3. Exención de asistencia a módulos formativos. La entidad que imparta una

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad e incluya alumnos que hayan superado módulos o unidades formativas incluidas en el curso, deberá solicitar al inicio de la acción formativa, autorización al SEF para la exención de asistencia de esos alumnos a las horas de formación de aquellas unidades o módulos superados; todo ello de acuerdo con el límite de admisión establecido en la convocatoria para esos alumnos. La solicitud se realizará a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es (código de procedimiento 1152).

En el caso de las unidades formativas, la exención de asistencia sólo se autorizará si no ha transcurrido más de un año desde que el alumno la finalizó.

En cualquier caso, en el cómputo de horas de formación realizadas por el alumno, se considerará como tiempo de asistencia aquellas que correspondan a exenciones.

4. Información a los alumnos. La entidad de formación informará a los alumnos al inicio de la acción sobre los aspectos que se incluyan en el protocolo de información que establezca el SEF, y entre los que figurarán: derechos y deberes del alumnado, gratuidad de las acciones, medidas de apoyo a la formación, así como las competencias del SEF en materia de formación y empleo. Para los casos que corresponda, se incluirá la mención a la cofinanciación del Fondo Social Europeo o prácticas no laborales.

El centro encargado de impartir una acción formativa que incorpore un módulo de prácticas correspondiente a un certificado de profesionalidad deberá informar a los alumnos, el día de inicio de la acción, de la posibilidad de exención del módulo de prácticas, facilitando a aquellos que así lo soliciten, el modelo de solicitud establecido a tal efecto a través del procedimiento 1150 que figura en la guía de servicios de la CARM.

Estarán exentos de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo los alumnos que se encuentren en las situaciones descritas en el artículo 5 bis, apartado 4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.

En modalidad de teleformación, al comienzo de la acción formativa se realizará una sesión inicial, que podrá ser presencial o a través de la plataforma virtual, para la presentación de dicha acción, con objeto de informar a los alumnos sobre el funcionamiento del curso, objetivos, tutorías presenciales, calendario, sistema de evaluación, gratuidad de la formación y metodología que, en todo caso, estará basada en una impartición progresiva y calendarizada de los contenidos y de sus correspondientes pruebas de evaluación. Cuando se trate de formación vinculada a certificados de profesionalidad se informará también sobre las condiciones de exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo. Cuando la sesión inicial se realice a través de la plataforma virtual, incluirá necesariamente la realización de actividades por parte del alumno.

Artículo 4. Seguimiento de la acción formativa.

1. En las acciones formativas de modalidad presencial se llevará un control de asistencia diaria del alumnado con las firmas de entrada y salida en el modelo normalizado “Control diario de asistencia” que se generará a través de la aplicación

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

informática GEFE. Con objeto de facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de las acciones formativas, los controles de asistencia de la semana en curso deberán encontrarse, debidamente cumplimentados, en las instalaciones donde se imparta la formación y el resto, en las oficinas de la entidad coordinadora. Los registros de entrada y salida de alumnos se realizarán en tiempo real. Cuando la hora de entrada o salida del alumno se produzca posterior o con anterioridad a la hora de inicio o fin de la actividad formativa se anotará, junto a la firma del alumno, la hora y minutos en la que se ha producido.

El SEF podrá utilizar medios electrónicos de identificación para el control remoto de la asistencia de los alumnos.

2. Las entidades comunicarán al SEF a través de la aplicación informática GEFE, información relativa a la asistencia mensual de los alumnos. La comunicación se realizará en el mes siguiente al mes finalizado.

3. En las acciones formativas que se realicen en jornada partida, los alumnos firmarán la entrada y la salida en cada una de las sesiones establecidas.

4. Las entidades comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, las bajas o nuevas incorporaciones de alumnos, en el momento en que se produzcan, especificando nombre, apellidos y NIF/NIE de los alumnos afectados y fecha en la que éstos causan baja y/o alta en la acción formativa. En modalidad de teleformación, la fecha de alta por nueva incorporación corresponderá al día en que el alumno haya realizado las actividades vinculadas a la sesión inicial virtual.

Si se produjeran abandonos de los trabajadores, se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca dentro del 25% de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, se podrá incorporar alumnos, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla:

- Durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos.

- Si no se ha superado el 25 por ciento de la duración de cada uno de los módulos.

En modalidad de teleformación, salvo causa justificada, serán baja los alumnos que no hayan completado durante el mes natural, al menos el 75% de las actividades de aprendizaje planificadas en el mismo.

5. Las entidades comunicarán al SEF aquellos casos en los que un alumno sufra un accidente con ocasión de la realización de prácticas profesionales no laborales, incluidos los que ocurran en el traslado desde su lugar de residencia al de prácticas y a su regreso (“In itinere”).

6. Las entidades deberán solicitar al SEF, siempre con la antelación necesaria, autorización para efectuar cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas, así como a su ejecución material, previstas en la Guía de Desarrollo de la Acción. Junto con su grabación en la plataforma GEFE, la solicitud, debidamente motivada y firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, deberá ser presentada a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es (código de procedimiento 1152).

El SEF notificará en el plazo de 15 días hábiles la resolución de la solicitud presentada, entendiéndose denegada en caso de no producirse esa notificación.

7. El centro encargado de impartir una acción formativa correspondiente a un certificado de profesionalidad deberá, antes de la finalización de la acción, informar a todos los alumnos participantes de la posibilidad de solicitar la expedición de los certificados o acreditaciones parciales acumulables.

Artículo 5. Actuaciones al finalizar la acción formativa.

1. Certificación de fin de curso. Las entidades comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la Certificación de fin de la acción formativa en un plazo de tres meses desde su finalización. Cuando la acción formativa disponga de prácticas no laborales en empresas, el plazo de presentación se contará desde la finalización de las prácticas.

2. La certificación de fin presentada por la entidad será tramitada por el SEF pudiendo ser rechazada, validada o modificada en función de las verificaciones de seguimiento realizadas.

En esta certificación figurarán, entre otros datos, una relación con el nombre, apellidos y DNI o NIE de los alumnos que finalizan la acción formativa, concretando los declarados aptos y los no aptos, y otra relación con los profesores/tutores que impartieron la acción, especificando el número de horas impartidas por cada uno de ellos.

En modalidad de teleformación, se considerarán alumnos aptos los que habiendo realizado al menos el 75 por ciento de las actividades de aprendizaje del curso o la totalidad de las actividades del módulo o unidad formativa, si se trata de formación vinculada a certificados de profesionalidad, hayan superado las correspondientes pruebas de evaluación y completado los tiempos mínimos de conexión establecidos en la guía de aprendizaje. A estos efectos, la medición de la realización por el alumno del conjunto de las actividades formativas programadas se expresará en porcentaje y se obtendrá a partir de informes de trazabilidad u otras comprobaciones objetivas.

Cuando la formación corresponda a certificados de profesionalidad, los resultados de la evaluación estarán desglosados por módulos y/o unidades formativas.

2. Resultados de la evaluación de los alumnos. En el plazo previsto en el artículo anterior la entidad comunicará al SEF los resultados de la evaluación de los alumnos, de acuerdo al método de evaluación previsto en la Resolución del Director General del SEF

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

de 5 de febrero de 2015 por la que se aprueba el *Procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos participantes en acciones formativas,* disponible en el portal de empleo SEF www.sefcarm.es.

3. Transcurrido el plazo previsto en el punto 1 de este artículo sin que la entidad beneficiaria haya comunicado al SEF la certificación de fin de la acción formativa y/o los resultados de evaluación, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que presente, aporte o subsane, según el caso, la mencionada documentación. Transcurrido el plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta atienda el requerimiento, se entenderá que la entidad no ha ejecutado la actividad subvencionada, produciendo los efectos previstos en la orden de bases o convocatoria correspondiente.

4. En modalidad de teleformación, tras la finalización de la acción formativa y en tanto el SEF no emita el informe final de ejecución, la entidad mantendrá activo el acceso a la plataforma virtual detallada en el artículo 2.5 de esta Instrucción, al objeto de poder efectuar las oportunas comprobaciones y verificaciones del curso realizado.

SECCIÓN SEGUNDA. PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES.

Artículo 6. Prácticas profesionales no laborales.

Las prácticas profesionales no laborales se desarrollarán, con carácter general, en un centro de trabajo que configure un entorno real de trabajo de manera que permita alcanzar las capacidades necesarias para completar las competencias profesionales no adquiridas en el contexto formativo.

Las prácticas podrán corresponder a módulos vinculados a certificados de profesionalidad o a compromisos de prácticas asumidos por la entidad. En ambos casos el procedimiento de gestión en GEFE será exactamente igual.

Artículo 7. Actuaciones previas al inicio de las prácticas profesionales no laborales.

1. Antes del inicio de las prácticas y con la suficiente antelación para su revisión y autorización, la entidad dispondrá de:

   1.1 Programa formativo de las prácticas. El tutor de las prácticas designado por el centro de formación, entre los docentes que hayan impartido los módulos o contenidos formativos, será responsable de acordar con el tutor designado por la empresa el programa formativo e incluirá, como mínimo: capacidades, criterios de evaluación observables y medibles, contenidos, duración, lugar de realización y horario, instalaciones y equipamientos. En el caso de los módulos de formación práctica de certificados de profesionalidad, las capacidades, los criterios de evaluación y los

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

contenidos se ajustarán a los establecidos para este módulo en el correspondiente certificado de profesionalidad.

1.2 Acuerdo de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo. Este podrá realizarse por la entidad de formación con organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas (personas físicas o jurídicas) de la Región de Murcia (en adelante, empresas) sin vinculación laboral alguna. Con carácter excepcional y previa autorización del Director General del SEF, podrán realizarse las prácticas en centros de trabajo ubicados fuera de la Región de Murcia. De igual forma, y también con carácter general, las prácticas no se podrán realizar en la misma entidad beneficiaria.

Antes del comienzo de las prácticas, la empresa podrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el citado acuerdo, así como una relación de los alumnos que participarán en las mismas. Asimismo, el SEF pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento los citados extremos.

1.3 Seguros. Propuesta de los seguros de responsabilidad civil y seguro de accidentes, en los términos que establezca la convocatoria.

2. En la fase de prácticas profesionales, la documentación relacionada anteriormente en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3, quedará en poder de la entidad de formación debidamente cumplimentada y firmada, y será revisada e informada como paso previo a la autorización del inicio de las prácticas. Dicha documentación, siempre actualizada, será puesta a disposición del SEF por la entidad de formación, a través de la aplicación GEFE.

3. Los modelos actualizados del programa formativo y del acuerdo de prácticas estarán a disposición de las entidades de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es .

4. Comunicación de inicio de las prácticas. Con carácter previo a su inicio, la entidad beneficiaria comunicará al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, el comienzo de las prácticas, informando, por alumno, de:

- Fechas y horario detallado del desarrollo de las prácticas, así como el número de días y las horas/día.
- Empresa de realización de las prácticas.
- Tutor designado por la empresa.
- El estado del alumno con respecto a las prácticas: en prácticas, renuncia, exento, alumno sin prácticas, etc.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

Artículo 8. Inicio y duración de las prácticas.

1. Las prácticas profesionales no laborales en empresas se realizarán preferentemente una vez finalizados y superados por el alumno con una evaluación positiva los contenidos teóricos-prácticos, si bien podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización del SEF, siempre que no coincida el horario de éstas con el de la impartición de la acción formativa. En este caso, la suma de las horas diarias correspondientes a la acción formativa y a las prácticas no podrá ser superior a 8 horas. Las entidades de formación deberán formular su solicitud de autorización por escrito, que será resuelta por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Esta autorización se resolverá en el plazo de un mes desde su solicitud. La no resolución en dicho plazo legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

2. En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizados el resto de los módulos o contenidos teórico-prácticos:

- La entidad de formación deberá verificar que los alumnos que vayan a iniciar las prácticas han finalizado y superado con evaluación positiva el resto de los módulos, si la acción formativa está vinculada a un certificado de profesionalidad, o los contenidos teóricos-prácticos, si la acción formativa no está vinculada a un certificado de profesionalidad.

- En el caso de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, sólo podrán participar en el módulo de formación práctica en centros de trabajo aquellos alumnos que tengan superados con evaluación positiva todos los demás módulos del certificado de profesionalidad correspondiente. Si el alumno no hubiese superado con evaluación positiva el resto de los módulos, la entidad dejará constancia en GEFE de este hecho.

3. La jornada diaria será como mínimo de 3 horas y como máximo de 8 horas.

4. Las prácticas profesionales no laborales se realizarán en jornada de mañana y/o tarde y de lunes a viernes.

5. La duración total de las prácticas no será superior al total del número de horas lectivas de la acción formativa. Cuando se trate de la realización del módulo de formación práctica correspondiente a un certificado de profesionalidad, la duración de este módulo será la que recoja el real decreto que lo regula, con independencia del número de horas lectivas de la acción formativa.

6. En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizada la formación teórico-práctica, dichas prácticas habrán de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses naturales desde la finalización de la formación teórico-práctica, pudiendo superarse el plazo de ejecución previsto en la convocatoria, salvo que ésta establezca otra cosa.

7. Salvo en lo relativo a la duración de las prácticas y jornada máxima diaria de 8 horas, las limitaciones contenidas en los puntos anteriores podrán ser excepcionadas

cuando exista justificación. La entidad de formación deberá solicitar la excepcionalidad, justificándola convenientemente, a través de la aplicación GEFE en Solicitud de modificaciones (cualquier otro cambio). La autorización o no autorización quedará, igualmente, reflejada en la aplicación GEFE.

Artículo 9. Seguimiento de las prácticas profesionales no laborales.

1. El seguimiento de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa. En la "Hoja semanal del desarrollo de las prácticas", quedarán descritas las prácticas que diariamente realiza el alumno. Este documento será firmado por el alumno y por el tutor designado por la empresa. El modelo estará a disposición de las entidades de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es .

2. Las entidades comunicarán al SEF aquellos casos en los que un alumno sufra un accidente con ocasión de la realización de prácticas profesionales no laborales, incluidos los que ocurran en el traslado desde su lugar de residencia al de prácticas y a su regreso ("In itinere").

3. Las entidades deberán solicitar al SEF, siempre con la antelación necesaria, autorización para efectuar cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las prácticas previstas en el programa formativo.

Artículo 10. Actuaciones al finalizar las prácticas profesionales no laborales.

1. Una vez finalizadas las prácticas y en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de la certificación de fin de curso descrito en el artículo 5 de esta instrucción, la entidad deberá:

1.1. Comunicar al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la finalización de las prácticas.

1.2. Poner a disposición del SEF, a través de la aplicación GEFE, la siguiente documentación:

- Las hojas semanales del desarrollo de las prácticas, debidamente firmadas por el alumno y el tutor designado por la empresa.

- La certificación de las prácticas realizadas por los alumnos, firmadas por el tutor de la empresa o centro de trabajo, el tutor del centro de formación y el responsable de la empresa o centro de trabajo, ajustándose al modelo disponible en el Portal web del SEF www.sefcarm.es.

- En caso de renuncia al compromiso de prácticas, el documento debidamente firmado y motivado por el alumno.

- En casos de imposibilidad de realizar las prácticas comprometidas o autorizadas, exposición motivada de la entidad de formación.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

Transcurrido el plazo a que se refiere el punto 1 de este artículo sin que el SEF tenga constancia de la presentación de la documentación acreditativa de las prácticas o habiéndose aportado en plazo, ésta sea insuficiente, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que aporte o subsane, según el caso, la mencionada documentación. Transcurrido un plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta aporte o subsane la documentación requerida, se entenderá que la entidad ha incumplido el compromiso de prácticas o no ha realizado las correspondientes prácticas, produciendo los efectos previstos en la Orden de bases correspondiente.

2. La evaluación de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa, y se reflejará documentalmente, quedando recogido el resultado en la correspondiente acta de evaluación.

3. Los alumnos que superen las prácticas profesionales recibirán una certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa siguiendo el modelo que estará a disposición de las entidades de formación en el Portal web del SEF www.sefcarm.es.

Artículo 11. Exención de las prácticas profesionales no laborales.

1. El alumno que participe en una acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá solicitar al SEF, a través del modelo establecido al efecto y disponible en el Portal web del SEF www.sefcarm.es , la exención de la realización de las prácticas vinculadas al Certificado de Profesionalidad. La solicitud se realizará preferentemente, antes de finalizar la formación teórica, con el objeto de que la entidad de formación pueda planificar la realización de las prácticas.

2. Estarán exentos de realizar este módulo quienes acrediten una experiencia laboral de al menos tres meses, con un mínimo de 300 horas trabajadas en total, durante los 5 últimos años transcurridos hasta la fecha de solicitud de la exención y que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad.

SECCIÓN TERCERA. COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN LABORAL.

Artículo 12. Actuaciones a realizar al inicio de una acción formativa con compromiso de contratación laboral.

1. En desarrollo del artículo 3.4 de esta Instrucción, los alumnos participantes de una acción formativa con compromiso de contratación laboral deberán dejar constancia firmada de haber recibido la siguiente información:

- posibilidad de ser contratados,
- número de contratos comprometidos,
- condiciones laborales que con carácter general regirán dicha contratación

- posibles efectos sancionadores que pueden derivarse de la renuncia a los contratos ofrecidos.

Artículo 13. Actuaciones a realizar al inicio de la contratación laboral.

La entidad de formación aportará al SEF, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de contratación, una copia del contrato original firmado por el trabajador y la empresa o de la documentación que acredite la incorporación del alumno como socio a empresas de economía social. La documentación podrá remitirse a la cuenta de correo electrónico compromisodecontratacion@carm.es o ser presentada a través del registro único de la CARM (procedimiento 1152).

Artículo 14. Cumplimiento del compromiso de la contratación laboral.

Se entenderá cumplido el compromiso de contratación en los siguientes casos:

a) Por colocación adecuada:

Se considerará colocación adecuada aquella que, ajustándose a las condiciones mínimas de duración y jornada establecidas en la correspondiente resolución de concesión, tenga por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación previa.

Además, el puesto de trabajo deberá hallarse en la localidad de residencia habitual del trabajador o en otra localidad siempre que esté situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual del trabajador y el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, no supere el 25% de la duración de la jornada diaria de trabajo, o el coste del desplazamiento no suponga un gasto superior al 20% del salario mensual; o en caso contrario, sea aceptada por el trabajador.

En los compromisos de contratación de carácter indefinido, se considerará cumplido el compromiso cuando haya transcurrido, al menos, un año desde el inicio de la relación laboral o el alumno se incorpore como socio trabajador de una cooperativa, sociedad laboral o cualquier otra forma jurídica integrada en el sector de la economía social.

b) Por extinción de la relación laboral, por alguna de las siguientes causas:

- Baja voluntaria del trabajador.

- Despido disciplinario declarado procedente por sentencia firme, o bien, que el trabajador, transcurridos veinte días hábiles desde la notificación del acto de despido, no haya presentado papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Para los casos de renuncias a la contratación, la entidad deberá aportar el modelo “Renuncia contratación” disponible en el portal www.sefcarm.es, debidamente cumplimentado y firmado por el alumno antes de la finalización del plazo de cumplimiento del compromiso de contratación.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-6200-1082-0050569b34e7

Artículo 15. Plazo de justificación del cumplimiento del compromiso de contratación laboral.

La documentación que acredite el cumplimiento del compromiso de contratación laboral deberá presentarse en el plazo máximo de 6 meses a contar como sigue:

- Si la acción formativa no incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde su fecha de finalización.

- Si la acción formativa incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde la fecha de finalización de estas prácticas.

- Si la acción formativa está vinculada a un certificado de profesionalidad e incorpora el módulo de prácticas en centros de trabajo, desde la finalización de este módulo.

Transcurrido el plazo máximo sin que el SEF tenga constancia de la presentación de la documentación acreditativa del compromiso o habiéndose aportado en plazo, ésta sea insuficiente, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que aporte o subsane, según el caso, la siguiente documentación:

- Acreditación de haber realizado la colocación adecuada en el plazo de 6 meses desde la finalización de la acción formativa o, en su caso, desde la finalización del compromiso de prácticas o módulo de prácticas.

- Acreditación de la extinción de la relación laboral.

- Cualquier otra que, a juicio del Servicio Gestor, se considere necesaria para verificar el cumplimiento del compromiso de contratación.

Transcurrido un plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta aporte o subsane la documentación requerida, se entenderá que el compromiso de contratación ha sido incumplido produciendo los efectos previstos en la convocatoria.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

ANEXO VII

Instrucción de justificación de la subvención. Garantía juvenil.

Índice

1. Plazo de presentación 2
2. Método de justificación. 2
3. Documentación a presentar 2
4. Gastos elegibles y requisitos para su acreditación. 3
   4.1. Costes directos de personal subvencionables: formadores, tutores-formadores y personal de apoyo técnico a la docencia. 3
   4.2. Costes indirectos: 6
5. Justificación de pagos 6
   5.1. Pagos mediante transferencia bancaria. 6
   5.2. Pagos mediante ingreso en cuenta. 6
   5.3. Pagos mediante domiciliación bancaria. 6
   5.4. Pagos mediante cheque o pagaré. 7
   5.5. Pagos mediante letra de cambio. 7
   5.6. Pagos en efectivo 7
   5.7. Documento acreditativo de pago en más de un justificante de gasto 7
6. Procedimiento para la presentación de documentos relacionados con la justificación económica de las subvenciones. 7
7. Incumplimientos y reintegros 7

Subdirección General de Formación.
Calle del Transporte, s/n. 30011 Murcia

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification

Instrucción de justificación de la subvención

1. Plazo de presentación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la convocatoria, la justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido esta convocatoria y en la Ley 30/2015 de 9 de septiembre y en el artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización de la acción formativa.

En el supuesto de que la acción formativa lleve aparejado un compromiso de realización de prácticas profesionales no laborales, el plazo para la presentación de la justificación será de tres meses contados a partir de la finalización de estas.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El centro gestor encargado de revisar la justificación de las actividades podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los procedimientos que a continuación se exponen. Asimismo, se incluyen las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

2. Método de justificación.

1. Los costes directos serán justificados de acuerdo con los criterios, condiciones y obligaciones establecidos en este anexo.

2. Se establece un importe de tanto alzado del 40 por ciento de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables de la actuación, sin que la entidad beneficiaria esté obligada a justificar la aplicación del citado porcentaje a través de soporte alguno, según lo dispuesto en el artículo 68 ter REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013.

3. Documentación a presentar

La documentación vinculada al procedimiento de justificación de las subvenciones que tengan que aportar las empresas y entidades solicitantes será remitida a la Sección de Justificación Económica a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM (https://sede.carm.es), a través del código de procedimiento 1423 - Justificación económica de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas y otras actuaciones enmarcadas en la programación de oferta formativa para el empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación y, en todo caso, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las comunicaciones que la administración actuante dirija a las entidades beneficiarias de las subvenciones se notificarán, en todo, caso a la dirección electrónica habilitada por las mismas.

El beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

Subdirección General de Formación.
Calle del Transporte, s/n. 30011 Murcia

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification

a) La cuenta justificativa con la relación clasificada de gastos de la entidad beneficiaria, con la estructura y alcance previsto en la presente instrucción, ajustada al modelo electrónico normalizado y firmada digitalmente por el representante legal de la entidad beneficiaria.

b) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa descritos en la presente convocatoria, así como de la documentación acreditativa de su pago.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes de anticipos recibidos y no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. El importe debe coincidir con la diferencia entre el anticipo percibido y el gasto declarado, cuando este sea inferior. En ningún caso tendrá validez a estos efectos dicha carta de pago de reintegro si se presenta con anterioridad a la presentación de la cuenta justificativa o por un importe diferente a arriba descrito.

e) Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita que le sea realizado el pago final de la subvención. En él, deberán constar tanto el código IBAN que identifican la misma, como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

f) En su caso, autorización firmada digitalmente para relacionarse con la Administración concedente por medios electrónicos, a los efectos de notificaciones relacionadas con los procedimientos de justificación económica, liquidación, pago y, en su caso obligación de reintegro o declaración de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

g) En su caso, declaración responsable, firmada digitalmente, relativa al IVA soportado imputado, cuando el importe imputado en concepto de Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a los gastos de la acción subvencionada, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio.

h) Modelo 111 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, donde se reflejen las cantidades retenidas e ingresadas en el Tesoro Público incluidas en las nóminas o facturas acreditativas de los gastos de personal imputados a la actividad formativa.

i) En su caso, modelo 115 de retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles y urbanos.

Cuando el plazo de presentación del modelo 111 sea posterior al plazo de justificación podrá aportarse con posterioridad a la presentación de la cuenta justificativa a modo de subsanación de la documentación aportada o previo requerimiento del SEF.

Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el SEF pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

4. Gastos elegibles y requisitos para su acreditación.

4.1. Costes directos de personal subvencionables: formadores, tutores-formadores y personal de apoyo técnico a la docencia.

Primera.- Con carácter general, serán subvencionables en concepto de costes de personal:

Subdirección General de Formación.
Calle del Transporte, s/n. 30011 Murcia

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

1º Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia.

2º Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

3º La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando el servicio esté vinculado a la operación cofinanciada por el FSE.

4º Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

5º Costes realizados a través de profesionales (personas físicas) mediante contrato de arrendamiento de servicios, personal externo.

Segunda: No serán subvencionables como costes de personal los siguientes:

1.- La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.

2.- Las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención, así como el resto de percepciones extrasalariales distintas de las mencionadas en el apartado anterior.

Tercera.- La justificación de los costes directos de personal subvencionable se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Si el gasto se realiza mediante personal contratado por cuenta ajena por la entidad beneficiaria, personal interno, la justificación del gasto se acreditará con:

1.- Copia del contrato, del que se derive claramente el objeto de este.

2.- Copia auténtica de los recibos de salario estampillados.

3.- Copia de la Relación nominal de trabajadores (RLT) y de la Relación de liquidación de cotizaciones (RLC), donde figure claramente la huella electrónica de ambos documentos y, en el caso del RLC, el comprobante de ingreso, sello o validación de la entidad financiera.

4.- Certificación contable en la que se haga constar el número de horas impartidas por el formador, tutor-formador o personal de apoyo técnico. El coste hora imputable a cada acción se realizará mediante la siguiente fórmula:

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

Subdirección General de Formación.
Calle del Transporte, s/n. 30011 Murcia

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification

$$\frac{\text{Importe bruto salarial + prorrata pagas extras + prorrata vacaciones + cuota Seguridad Social empresa}}{\text{Número de horas imputadas}}$$

5.- No se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de los complementos obligatorios establecidos por convenio y las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

B) Si el trabajador presta sus servicios en la entidad beneficiaria de forma habitual, personal interno, la entidad beneficiaria de la subvención deberá aportar:

1.- Copia auténtica de las nóminas estampilladas.

2.- Copia de la Relación nominal de trabajadores (RLT) y de la Relación de liquidación de cotizaciones (RLC), donde figure claramente la huella electrónica de ambos documentos y, en el caso del RLC, el comprobante de ingreso, sello o validación de la entidad financiera.

3.- Certificación contable en la que se haga constar el número de horas imputadas al formador, tutor-formador o personal de apoyo técnico y el coste de estas. El coste hora imputable a cada acción se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Importe bruto salarial + prorrata pagas extras + Seguridad Social empresas}}{\text{Número de horas/mes según contrato}} \text{ X Nº horas/mes imputadas a la acción}$$

4.- En el importe bruto de la nómina no se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de los pluses obligatorios establecidos por convenio.

5.- La remuneración mensual habitualmente percibida por el trabajador, no podrá ser incrementada durante el período de ejecución de la acción, salvo que por norma o modificación del convenio colectivo así se establezca. No obstante, no serán admisibles aquellos gastos salariales que por vía de convenio o acuerdo entre la entidad y el trabajador prevean una mayor retribución en función del importe de la subvención.

C) Cuando el formador, tutor-formador o personal de apoyo técnico sea la persona física (autónomo) titular de la entidad beneficiaria, no podrá imputar coste alguno por este concepto, dado que siendo el beneficiario de la subvención ha de justificar la totalidad de los gastos imputables a la actividad acreditando la realización de pagos efectivos, que impliquen un desplazamiento patrimonial a una tercera persona (costes reales debidamente justificados por documentos contables aceptables y pagados).

Asimismo, cuando la entidad beneficiaria sea titularidad de una comunidad de bienes, ésta no podrá imputar a sus miembros coste alguno por este concepto.

D) Si el gasto se realiza a través de profesionales mediante arrendamiento de servicios, personal externo, la entidad beneficiaria deberá aportar copia auténtica de la factura estampillada, con la correspondiente retención de IRPF, en su caso. En dicha factura se especificará, de manera diferenciada, el número de horas que se imputan por el desarrollo de las funciones de formador, tutor-formador o personal de apoyo técnico, denominación de la acción formativa a que se refiere,

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-f082-0050569b34e7

así como que la actividad está subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciada por el Fondo Social Europeo, y el número de expediente completo que identifica a la acción formativa.

E) En el supuesto de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad que incluyen el módulo de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo, podrán imputarse como gastos de tutoría hasta un máximo de 3 euros por alumno y hora de práctica en centros de trabajo

4.2. Costes indirectos:

No podrá superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada la suma de los siguientes costes:

1. º Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

2. º Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

3. º Otros costes: luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la convocatoria, se establece un importe de tanto alzado del 40 por ciento de los costes directos de personal subvencionables para la financiación de estos costes indirectos, sin que la entidad beneficiaria esté obligada a justificar la aplicación del citado porcentaje a través de soporte alguno.

5. Justificación de pagos

5.1. Pagos mediante transferencia bancaria.

Se acreditarán mediante la presentación de copia auténtica de la orden de transferencia, en la que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan. En la citada orden deberá figurar consignado el sello de compensación de la entidad financiera o la correspondiente validación mecánica. De no figurar, se acompañará copia auténtica del extracto de la entidad financiera correspondiente que justifique el cargo.

5.2. Pagos mediante ingreso en cuenta.

Se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica del documento emitido por la entidad bancaria donde se refleje el ingreso en cuenta, en el que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan. En la orden o documento de ingreso deberá figurar consignado el sello de compensación de la entidad financiera o la correspondiente validación mecánica.

5.3. Pagos mediante domiciliación bancaria.

Se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica del adeudo por domiciliación o certificación expedida por la entidad financiera, en la que se identifiquen los documentos de gasto que se saldan.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

5.4. Pagos mediante cheque o pagaré.

Se acreditarán mediante la presentación de fotocopia del cheque o pagaré nominativos, o bien, se presentará declaración responsable por parte del proveedor, consignando nombre y NIF, en el que haga constar que ha recibido el cheque o pagaré, del que expresará su número y fecha de emisión, así como la fecha de vencimiento en el caso de pagaré y el número y la fecha de emisión del documento justificativo del gasto que se salda.

Asimismo, se aportará certificación o copia auténtica del extracto de la entidad financiera correspondiente que justifique el cargo.

5.5. Pagos mediante letra de cambio.

Se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la letra de cambio. El pago de la letra se tramitará obligatoriamente a través de una entidad financiera, de la cual se acompañará el extracto emitido por la misma en el que se refleje el cargo de la letra, a su vencimiento.
No se admitirán como pagos imputables a la acción, aquellos efectuados mediante letra de cambio cuya fecha de vencimiento sea posterior al término del plazo de justificación.

5.6. Pagos en efectivo

En ningún caso se admitirán como elegibles los gastos cuyo pago se haya realizado en efectivo.

5.7. Documento acreditativo de pago en más de un justificante de gasto

Cuando el documento acreditativo de pago repercuta en más de un justificante de gasto, se presentará declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria, en el que se relacionen el número, fecha de emisión e importe de todos los documentos de gasto que se saldan.

6. Procedimiento para la presentación de documentos relacionados con la justificación económica de las subvenciones.

Respecto de los canales de presentación de la documentación reflejada en el presente Anexo, será de aplicación la Resolución de 17 de enero de 2019, de la Directora General del SEF por la que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento de presentación telemática de documentos incorporados a los procedimientos de justificación económica de subvenciones en materia de formación para el empleo en el ámbito laboral.

7. Incumplimientos y reintegros

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. Se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. En los cursos vinculados a certificados de profesionalidad, se considerarán, igualmente, alumnos finalizados aquellos que se hayan incorporado a la acción formativa en sustitución de otros y juntamente con el alumno sustituido hayan completado, al menos, el 75 por ciento de la duración de la acción formativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.6 de esta convocatoria

Subdirección General de Formación.
Calle del Transporte, s/n. 30011 Murcia

3. Se considerará que concurre el incumplimiento total, dando lugar al reintegro del cien por cien de la subvención concedida, en los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de esta, siempre que se trate de requisitos esenciales inherentes al objeto de la concesión o que sirvieron de base para determinar la valoración técnica en el procedimiento de concesión.

b) Si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

c) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Incumplir los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada cuando de este incumplimiento se desprenda la imposibilidad de realizar la verificación o control de la actividad formativa, así como el falseamiento de los datos suministrados por la misma.

e) Obtener una valoración global nula o insuficiente de la actividad formativa como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizadas por el SEF, a lo largo de su desarrollo o no adoptar las medidas correctoras ordenadas por el SEF, como consecuencia de las anomalías advertidas en el desarrollo de la ejecución de las subvenciones.

f) La no suscripción de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil obligatorios referidos en el artículo 37 o la suscripción del seguro sin incluir las contingencias especificadas en dicho artículo.

g) La interrupción de las clases, por causas no justificadas imputables a la entidad beneficiaria, y sin la debida autorización previa al SEF.

h) Exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula, reserva de plaza, materiales, servicios, ejecución de actividades formativas u otros conceptos, vulnerándose el principio de gratuidad que para los alumnos tiene la formación profesional para el empleo.

i) La no impartición de la totalidad de las horas programadas previstas en la concesión, salvo que existieran motivos justificados no imputables a la entidad de formación, en cuyo caso se aplicará la reducción prevista en el siguiente apartado.

4. Se considerará que concurre el incumplimiento parcial en los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación.

b) Cuando la ejecución del indicador mencionado en el apartado 3.b esté comprendida entre el 25 por ciento y el cien por cien, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-0050569b34e7

de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

c) La no impartición de la totalidad de las horas programadas previstas en la concesión de la subvención de la acción formativa, cuando existan motivos justificados no imputables a la entidad de formación. El importe de la reducción será el correspondiente a las horas no impartidas respecto de las horas totales.

d) El incumplimiento del compromiso de prácticas de alumnos en los términos en que fue formulado, o el desarrollo de prácticas sin la autorización prevista, salvo circunstancias excepcionales suficientemente justificadas, no imputables a la entidad beneficiaria. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función del número de compromisos no cumplidos sobre el número de alumnos concedidos y por el importe total de la subvención concedida.

e) No facilitar la realización del módulo de formación práctica a aquellos participantes que en el momento de la impartición de la formación completen la totalidad de los módulos de un certificado de profesionalidad y no estén exentos de su realización. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función del número de alumnos a los que no se les ha facilitado el módulo de formación práctica sobre el número de alumnos a los que existiera la obligación de facilitarles la realización de este módulo y por el importe total de subvención concedida.

f) El incumplimiento de los requisitos exigidos a los alumnos a la fecha de su incorporación a la acción, tanto respecto al perfil de acceso, como al colectivo al que se dirige. El importe de la reducción se calculará en función del número de alumnos que incumplen sobre el número de alumnos concedidos y por el importe total de subvención concedida.

g) El incumplimiento de los perfiles exigidos a los formadores para la impartición de la acción formativa, cuando dicho incumplimiento no afecte a la consecución de los objetivos de la acción formativa. No será elegible la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

h) La sustitución de los formadores en los módulos programados sin la previa comunicación al SEF, o la no concurrencia en el sustituto del perfil docente exigido. No será elegible la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

i) La suscripción del seguro obligatorio de accidentes de los alumnos o de responsabilidad civil incumpliendo las obligaciones respecto de los siguientes aspectos: número de alumnos asegurados, ámbito temporal de la póliza o cuantías mínimas del artículo 37, que supondrá una reducción del 2 por ciento del importe de la subvención concedida.

j) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad y difusión a las acciones subvencionadas, en los términos previstos en la presente convocatoria. El importe de la reducción será del 2 por ciento de la subvención concedida.

k) La subcontratación de la actividad subvencionada determinará la no elegibilidad de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

l) La concertación de operaciones con entidades vinculadas sin la previa comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.7 de esta convocatoria, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o reintegro de las siguientes cantidades:

- Si la suma de los importes concertados es inferior al importe establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la presentación de tres ofertas, el importe de la reducción será del 5 por ciento de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-005056903467

- Si la suma de los importes concertados es superior al importe establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la presentación de tres ofertas, el importe de la reducción será del 10 por ciento de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

m) Cuando siendo exigible, conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la concertación de operaciones que realice el beneficiario, no se hayan solicitado tres ofertas, las presentadas carezcan de la preceptiva independencia entre ellas (vinculadas) o presenten deficiencias en el procedimiento de solicitud establecido en el artículo 31 de la convocatoria así como en esta Instrucción. El importe de la reducción será del 20 por ciento del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

n) A aquellos beneficiarios que estén sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público, se les aplicarán además las siguientes correcciones:

a. Incumplimiento de un nivel adecuado de publicidad y transparencia. Se entenderá que se ha cumplido con un nivel adecuado de publicidad y transparencia cuando se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre en lo relativo a publicidad de las licitaciones. El reintegro será del 25 por ciento del importe del contrato.

b. Contratar mediante procedimiento de urgencia cuando no se den las causas establecidas para dicho procedimiento en la normativa de contratación pública. El reintegro será del 25 por ciento del importe del contrato adjudicado.

c. Aplicación de criterios de selección o de adjudicación ilegales. El reintegro será del 5 por ciento del importe del contrato. Este importe podrá incrementarse al 10 por ciento en función de la gravedad. Se entenderá grave el incumplimiento cuando de no haberse aplicado el criterio de adjudicación ilegal hubiere resultado adjudicatario un licitador distinto. d. Infracción del principio de igualdad de trato. El reintegro será del 10 por ciento del importe del contrato.

5. La obligación de reintegro establecida en los apartados 2 y 3, se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Titulo IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 22/10/2020 15:02:11
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-dbeacd5a-1466-62b0-1082-005056 9b34e7

Subdirección General de Formación.
Calle del Transporte, s/n. 30011 Murcia

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification